

Con la creación en 2007 del Instituto Veracruzano de las Mujeres (INV), se inicia el impulso de una serie de programas y acciones en el estado de Veracruz para coadyuvar con el Adelanto de las Mujeres en el Estado de manera más institucional; los retos fueron y siguen siendo muchos, los grandes temas que exige una agenda de las mujeres planteada por los compromisos internacionales adquiridos por México, más la propia política federal diseñada en nuestro país para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, eliminar cualquier forma de discriminación por razones de género, así como atender y prevenir la violencia contra las mujeres como temas centrales de políticas públicas se compaginó con la política pública que en la materia el Estado de Veracruz ha estado interesado y comprometido a impulsar.

Dentro una gran gama de temas a tratar en el marco de las funciones y atribuciones que la propia Ley del Instituto Veracruzano de las Mujeres (Invermujeres) le confiere y en el rubro correspondiente a la violencia contra las mujeres, bajo este marco el Instituto se planteó el reto de abordar el tema de la condición y posición de las mujeres privadas de su libertad.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social el 10 de mayo del 2007, invito al Invermujeres a recorrer y celebrar en los CERESOS de la entidad, el día de la “madres”; este hecho que género el compromiso de trabajar con mujeres privadas de su libertad. Fueron momentos conmovedores debido a que las mujeres se acercaban a las autoridades del Instituto a solicitar apoyo, su clamor principal era por supuesto pedir su libertad, facultad que por ley no está conferida al Instituto.

No obstante una de las principales inquietudes que surgió cuando algunas de las mujeres narraban su historia, fue el generar la pregunta ¿por qué estaban esas mujeres privadas de su libertad?, de ahí el Instituto se dio a la tarea de conocer las razones.

Se indago, si esas mujeres habían tenido acceso en primer lugar a una defensa adecuada y segundo conocer su historia de vida, pues en esa visita algunas mujeres platicaron casos que hacían visible que ellas había pasado a ser de víctimas a victimarías, por lo que resultaba a simple vista injusto el motivo por el cual se encontraban privadas de la libertad, pues ellas habían vivido previamente hechos de violencia de género, donde incluso en algunas ocasiones habían denunciado en alguna institución del estado, y esta no había actuado en consecuencia, no dando otra salida más que la mujer actuara por su propia cuenta para defenderse, incurriendo con ello en la mayoría de las veces en un hecho delictivo, cuestión que posteriormente se le revertiría enfrentando en su contra un proceso penal.

Se planteó la necesidad de conocer la historia de violencia de género vinculada directamente con el hecho delictivo que se le imputaba y buscar los mecanismos legales para que según el caso concreto se pudiera argumentar alguna atenuante o excluyente de responsabilidad, de acreditarse que de no haber existido esa violencia quizá esa mujer jamás hubiese delinquido.

La mirada de esas mujeres, el hecho de saberlas olvidadas por sus seres más queridos a su suerte, conocer de viva voz que su propia pareja las había involucrado en el problema legal que enfrentaban, sin que ellas pudieran hacer nada y sentir de cerca su impotencia, se conjunto con la oportunidad de abordar el tema como viable para promover en este contexto también el adelanto de las mujeres.

El Instituto Veracruzano de las Mujeres se dio a la tarea de Investigar casos de mujeres privadas de su libertad que vivieron violencia de género por parte de su pareja cuya circunstancia incidió en los hechos delictivos que se les imputan. Incluyendo casos en que la violencia de género haya sido provocada por algún familiar o otra persona cercana.

Lo anterior, con el objetivo de hacer visible esta problemática como exposición de motivos que pudieran dar fundamento a la propuesta de una reforma de ley en materia penal que protegiera y brindará las garantías mínimas de estas mujeres entorno a sus derechos fundamentales de acceso a la justicia y de un debido proceso, toda vez que del análisis exegético de la normatividad penal de Veracruz, no se observó de manera explícita alguna disposición jurídica que estableciera el fundamento legal que en armonía con los tratados internacionales que México había ya suscrito y que por tanto eran ya ley suprema de la nación conforme al artículo 133 de nuestra carta magna y tesis jurisprudenciales en la materia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que garantizarán a las mujeres vinculadas a una acusación penal el respeto irrestricto a sus derechos y garantías fundamentales.

El presente trabajo presenta una descripción de la intervención del Invermujeres en el abordaje del tema mujeres privadas de su libertad por lo que en el primer apartado se describen las acciones realizadas en 2007, el segunda apartado describe las acciones realizadas en 2008, el tercer apartado describe las acciones realizadas en 2009, el cuarto apartado señala lo realizado en 2010 con el objetivo de recapitular la experiencia que de fundamento a la propuesta de acciones afirmativas a implementar por el sistema de justicia penal y penitenciario a efecto de facilitar el acceso a la justicia a esas mujeres.

Por lo anterior, se dará cuenta de los resultados obtenidos y obstáculos enfrentados a fin de contribuir en la eventual implementación de planes, programas y de acciones concretas de trabajo en los tres poderes que conforman el Estado de Veracruz Ejecutivo, Legislativo y Judicial, toda vez que se formulan propuesta de reformas legislativas con perspectiva de género que dan fundamento legal a la actuación del Estado para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas a nivel internacional en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, se formulan, así mismo, propuestas para general los mecanismos judiciales idóneos para facilitar el acceso a la justicia penal a esas mujeres.

## I. Proyecto Mujeres Privadas de su libertad en el estado de Veracruz 2007

Durante 2007, el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en coordinación con el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, desarrolló el proyecto “Mujeres Privadas de su Libertad en el estado de Veracruz”, dentro del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), el objetivo que se planteo fue investigar de casos de mujeres internas en penales del Estado de Veracruz, que vivieron situaciones de violencia de género con sus parejas y que esta haya tenido una incidencia directa en los hechos delictivos que se les imputa. Así mismo, se tomar en cuenta algunos casos en que la violencia de género haya sido provocada por algún familiar o conocido cercano a la persona.

Lo anterior a efecto de comprobar las siguiente hipotes:

La mayoría de las mujeres que delinquen lo hacen bajo los efectos que causa la violencia de género perpetrada en su contra.

La investigación Mujeres Privadas de su Libertad, como primer acercamiento a esta problemática consistió en analizar los casos de internas en Centros de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Veracruz.

Al momento de la realización de la investigación había 446 mujeres privadas de su libertad, cantidad que representaba el 4.5% del total de la población penitenciaria y los delitos más frecuentes que les imputan eran el Robo, Homicidio y Contra la salud.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Datos proporcionados por la Dirección General de Prevención y Readaptación social del Estado al IVERMUJERES.

Para explorar la relación violencia de género-comisión de delito, se eligieron casos de mujeres involucradas en delitos del fuero común de los CERESOS del Puerto de Veracruz, Pacho Viejo y Amatlan.



En Veracruz se entrevistaron a 54 mujeres.



En Amatlán se entrevistaron a 51 mujeres.



En Pacho Viejo se entrevistaron a 32 mujeres.

Es decir, un total de 137 Mujeres Privadas de su Libertad entrevistadas.

De estas 137, se tomó una muestra de 50 casos para profundizar y analizar la experiencia de violencia de género sufrida por éstas en su biografía de vida; violencia sufrida ya sea por parte de sus parejas, familiares u otras personas cercanas y cuya circunstancia incidió en la comisión de los hechos delictivos que se les imputan.



Del análisis de las 137 entrevistas se generó un *pre-diagnóstico* sobre la situación y condición de las mujeres privadas de la libertad. Posteriormente se seleccionaron 50 aleatoriamente y se les aplicó la una *guía de impacto de género misma que se incorpora como anexo la cual* brinda indicadores sobre la situación y condición de las mujeres privadas de la libertad, con dicha información se elaboraron fichas jurídicas y árboles de criminalidad de cada uno de los casos (formatos que también se anexan).



Análisis de la metodología para aplicar los instrumentos (guía de impacto de género, ficha jurídica y árbol de criminalidad)



Entrevista a Jova Malpica Miranda

A manera de ejemplo de uno de los casos pendientes y paradigmáticos agregamos su árbol de criminalidad:

**IV ÁRBOL DE CRIMINALIDAD IVM/07/A/HOM/35** Jova Malpica Miranda Delito Homicidio

Análisis el delito que se investiga dividiéndolo en principio en aspectos psicológicos y aspectos sociales. Donde se marca la opción que identificó en el caso que analiza.

I. CAMPO PSICOLÓGICO		I. CAMPO SOCIAL		I. CAMPO DISCRIMINACIÓN		I. VIOLENCIA DE GÉNERO (PREDELITO)	
VARIABLE	MARQUE	VARIABLE	MARQUE	VARIABLE	MARQUE	VARIABLE	MARQUE
Angustiada		Antecedentes Familiares		Inequidad en sus relaciones familiares		Sexual	
Arrepentimiento		Cuenta con padre y madre		Inequidad en su relación de pareja	X	Familiar	X
Culpa		Tiene hermanas/os		Durante el proceso penal por parte de autoridades		Psicológica	X
Enojada		Tiene hijas/os	X	Por ser pobre		Económica	X
Frustrada		Cuenta con red de apoyo amigas/os	X	Por ser indígena		DURANTE	
Resentida		Cuenta con red apoyo familiar		Por opción sexual		Infancia	
Resignada	X	Cuenta con pareja	X	Por edad		Adolescencia	
Triste		Su pareja está en reclusión	X	Por sexo		Edad adulta	X
Otro ¿Cuál?		Su pareja la involucro en el delito		Otro ¿Cuál?		Para cometer el delito	

# HOMICIDIO

IVM/07/A/HOM/35

## DESCRIPCIÓN DE HECHOS:

DESPUÉS DE TENER UNA DISCUSIÓN CON SU PAREJA, ESPERÓ A QUE ÉSTE SE QUEDARA DORMIDO Y ENTONCES FUE POR UN HACHA Y EN DOS OCASIONES LE PEGÓ EN LA CABEZA PARA PRIVARLO DE LA VIDA.

## CIRCUNSTANCIA

### MODO

DOLO,  
CALIFICADO

### TIEMPO

21 DE NOVIEMBRE  
DE 2003

### LUGAR

TEZONAPA,  
VERACRUZ

## PERFIL CRIMINOLÓGICO

VARIABLES	INDIQUE		
EDAD	39 AÑOS		
SEXO	FEMENINO		
EDO. CIVIL	SOLTERA		
ESCOLARIDAD	PRIMARIA		
PROFESION	NO		
OCUPACIÓN	AVANTE		
NÚM. DE HIJOS	SEIS		
ENFERMEDAD	NINGUNA		
PELIGROSIDAD	ALTA	MEDIA	BAJA
			X
PRIMO DELINCUENTE	X		
REINCIDENTE			
BENEFICIO PRELIBERACIONAL	NO ESTÁ EN TIEMPO		

## OPERANDI

DESPUES DE UNA PELEA A GOLPES DONDE SU PARIDO PRETENDIA TENER RELACIONES SEXUALES A LA FUERZA Y DE INTENTARLE ENTERRAR UNA SEGUETA EN LA ESPALDA, ESPERO A QUE SU MARIDO ESTUVIERA DORMIDO PARA CON UN HACHA DARLE MUERTE, Y DIO TRES GOLPES EN LA CABEZA A SU PAREJA MIENTRAS DORMÍA

## MODUS

## VIVENDI

ERA UNA MUJER DEDICADA A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE SUS HIJOS, SIN INSTRUCCIÓN ESCOLAR, QUE VIVIA EN POBREZA AGRABADA POR SU CONDICION DE SER MUJER

# HOMICIDIO

IVM/07/A/HOM/35

CAUSAS DESCRIBA CIRCUNSTANCIAS (INDIQUE SI SU PAREJA LA INVOLUCRO EN EL DELITO)

TRAS VARIOS AÑOS DE SUFRIR VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL PRO PARTE DE SU MARIDO NO ENCONTRO OTRA SALIDA.

SU PAREJA ERA MUY CELOSO, CONTROLADOR, LO LA DEJABA SALIR LA MALTRATABA, LA GOLPEABA, INSULTABA, VIOLABA Y TAMBIÉN GOLPEABA A SUS HIJOS, ESTO YA LLEVABA CASI DIECIOCHO AÑOS Y FUE LO QUE PROVOCÓ QUE LA MPL TOMARA ESTA DECISIÓN

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DEL DELITO POR CUESTIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE DEBE CONSIDERAR EL JUEZ COMO ATENUANTE O EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

EJEMPLO: Defensa propia, estado de necesidad, eminente peligro; síndrome de maltrato, síndrome de Estocolmo etc.

EL JUEZ DEBIÓ TOMAR EN CUENTA QUE DURANTE SU VIDA DE PAREJA EL OCCISO EJERCI VIOLENCIA CONTRA ELLA POR RAZONES DE GÉNERO AL VIOLARLA SEXUALMENTE, CAUSARLE LESIONES FÍSICAS, ESTA MUJER EN EL MOMENTO DE COMETER EL ILICITO ES CLARO QUE PSICOLÓGICAMENTE ESTABA BAJO EFECTOS DEL SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA, O ESTRÉS POSTTRAUMÁTICO, O INHABILIDAD APRENDIDA, EJERCI VIOLENCIA ECONÓMICA AL NO DARLE DINERO PARA SU MANUTENCIÓN Y LA DE SUS HIJOS A LA MPL, ELLA YA HABÍA SIDO AMENAZADA POR ÉL QUE SI LO DENUNCIABA LA IBA A MATAR, ELLA AL MOMENTO DE REALIZAR EL ACTO DELICTIVO TENIA MUCHO MIEDO, ELLA ARGUMENTO QUE LO HIZO POR SUS HIJOS. EL JUEZ DEBIO TOMAR EN CUENTA SU CONDICION CULTURAL ELLA IGNORABA QUE QUIZA EL DIF PODRIA APOYARLA, NO SABIA QUE EXISTIA ESTA INSTANCIA, MUCHO MENOS EL IVM, NI DERECHOS HUMANOS, SU CONTEXTO LO DEMUESTRA.

## EFFECTOS

## INDIQUE

Sin sentencia	
Tiempo en prisión	
Con sentencia	X
Sentencia	DIECISÉIS AÑOS
Tiempo en prisión	4 AÑOS UN MES
Tiempo restante	11 AÑOS, ONCE MESES

DESCRIBA CIRCUNSTANCIAS:

ESTA PENALIDAD SE FIJÓ EN SEGUNDA INSTANCIA LUEGO DE QUE APELRA SU DEFENSOR, REDUCIÉNDOLA D VEINTIDÓS AÑOS A DICISÉIS.

## RAZONAMIENTO DE JUEZ

EL JUEZ TOMA EN CUENTA LA CONFESIÓN DELA MPL Y ADEMÁS AL HOMICIDIO AUMENTA LAS CALIFICATIVAS DE PREMEDITACIÓN, VENTAJA Y TRAICIÓN, DEBIDO A LA FORMA ENLA QUE ACTUÓ, YA QUE SU PAREJA ESTABA DORMIDO Y ELLA PLANEÓ LA FORMA ENLA QUE IBA A ACTUAR.

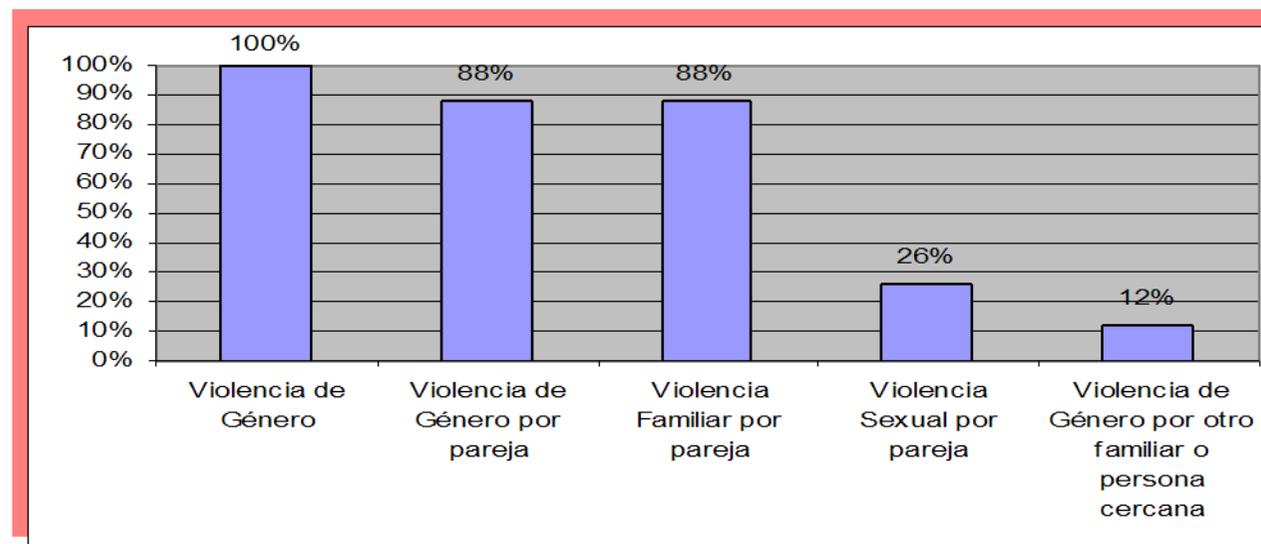
## RAZONAMIENTO DE LA IMPUTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIGNA A LA MPL YA QUE CONSIDERA CONFORME A SU INVESTIGACIÓN (CONFESIÓN DE LA INculpADA, FE DE CUERPO MUERTO, ETC.) QUE JOVA MALPICA ES PROBABLE RESPONSABLE DEL HECHO DELICTIVO.

OBSERVACIONES: LA AUTORIDAD MINISTERIAL, JUDICIAL Y PENITENCIARIA, INCLUSO SU PROPIA DEFENSA DE OFICIO IGNORARON POR COMPLETO QUE ESTA MUJER ACTUO FAJO EFECTOS DE LA VIOLENCIA EJERCIDA POR EL OCCISO EN SU CONTRA POR SU CONDICIÓN DE SER MUJER. NUNCA DESAOGARON NINGUNA PRUEBA AL RESPECTO, NI TOMARON EN CUENTA SU HISTORIA DE VIDA, EL ARTÍCULO 84 DE L CODIGO PENAL FUE PASADO POR ALTO POR PARTE DEL JUEZ, NO TOMANDO EN CUENTA SUS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES, LA VIOLENCIA CONTRA ELLA POR SU CONDICION DE GÉNERO FUE TOTALMENTE IGNORADA. SE CONSIDERA SU SENTENCIA INCOSNSTITUCIONAL Y VIOLATORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. LA MUJER CONFESÓ SU DELITO

De los 50 casos seleccionados uno de los resultados más significativos en el proceso fue ubicar las formas de **violencia de género**, al respecto presentamos la gráfica 1 que da cuenta de ello:

Gráfica 1. Expresión de violencia de género en el ámbito sociocultural



Fuente: Informe IVM para PAIMEF 2007

Podemos ubicar que en la *gráfica 1* se muestra que el 100% de las mujeres, han sido víctimas de algún tipo de violencia de género, el 88% declaró haber sufrido violencia por parte de su pareja. Por las implicaciones que a mediano y largo plazo tiene la violencia sexual, se destaca que el 26% sufrió violencia sexual por su pareja. Un 12% refirió violencia de género por otro familiar o persona cercana.

De acuerdo con el análisis de los casos, en el 70% de los casos de la violencia de género perpetrada por las parejas, fue un factor que incidió directamente en la comisión de las conductas ilícitas que hoy las mantienen privadas de libertad. En el 16% de los casos influyó la violencia de género perpetrada por otro familiar; en 8% de los casos influyó la violencia infringida por otra persona.

Respecto de la asociación que las mujeres hacen entre ser mujer y el hecho de estar privadas de la libertad, en las entrevistas realizadas se identificó



- ✦ El 99% de las entrevistadas desconocían que eran víctimas de violencia de género;
- ✦ El 48% responsabilizan a sus parejas de encontrarse privadas de libertad;

## ASPECTOS RELATIVOS AL AMBITO JUDICIAL

Al analizar los factores asociados al proceso jurídico, de estos casos se detectaron algunas violaciones a sus derechos humanos tales como:

- ✦ 7 de cada 10 mujeres (en promedio) nunca han visto al Juez a cargo de su caso.
- ✦ 3 de cada 10 mujeres (en promedio) privadas de su libertad conoce al Juez a cargo de su caso.
- ✦ 94% Mujeres privadas de su libertad, durante diferentes momentos del desarrollo de la investigación están inconformes con su defensor/a de oficio.
- ✦ 100% de las mujeres privadas de su libertad manifiestan desconocer información sobre su situación jurídica, toda vez que la visita de sus defensores es nula o sólo en casos en que requieren firmas acuden a ellas.

La información marco un indicador sustantivo que es el **patrón de impunidad sistemática** en las actuaciones y en el procedimiento judicial, el cual está permeado por patrones tradicionales socioculturales que imperan en una sociedad machista.

Por ejemplo, en el caso número 18 de esta investigación se desprende que se trata de:

*(CASO 18) “Mujer indígena totonaca, no habla español, condenada a 30 años de prisión por un doble homicidio que nunca cometió. Ella fue dejada en encargo en casa de su cuñado mientras su pareja se fue a trabajar a Puebla. Su cuñado la violó en varias ocasiones, embarazándola. La pareja se entera al nacer el hijo y le dice que va a regalar al recién nacido, pero en realidad lo mata y lo entierra en la milpa. Regresa por ella e indignado le dice que la va a regalar con su hermano para que él la mantenga. Llegan a casa del hermano quien no acepta hacerse cargo de ella, pues él tiene su esposa e hijos, se comienzan a pelear a machetazos su pareja mata a su hermano. Ella es acusada de incitar los dos homicidios y es condenada a treinta años de prisión igual que su pareja.”*

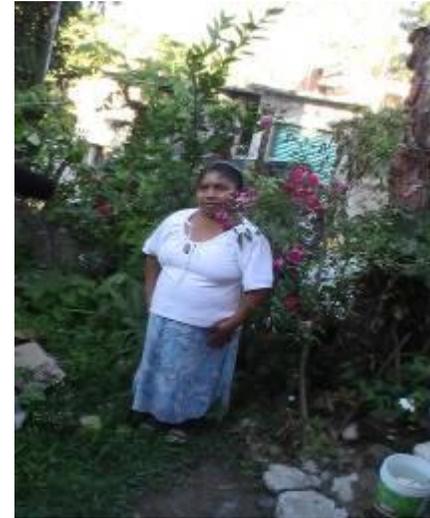
Parte del el razonamiento judicial dictado al caso 18 fue:

*“... se desprende que sí está probada la plena responsabilidad de MPL, en la comisión del delito de homicidio que se le reprocha, en virtud de que existió un acuerdo de voluntades con su pareja para perpetrar el doble homicidio ya que la confesión de su pareja quien incrimina a MPL, no se encuentra desvirtuada con prueba en contrario.”*

Del análisis integral del contenido de esta sentencia se desprende que:

- 1) Los magistrados le dieron mayor valor probatorio al dicho del hombre que al dicho de la mujer.
- 2) Nunca valoraron los usos y costumbres de la comunidad indígena.
- 3) En el caso como indicador cualitativo se observó que existe una relación de poder donde la mujer es sometida a la voluntad del hombre. Existió una clara violencia de género contra la Mujer Privada de su Libertad: Fue violada sexualmente, le mataron al hijo que ella sí quería cuidar.
- 4) La mujer fue condenada a 30 años de prisión y su pareja quién fue el actor material del delito también fue condenado a 30 años de prisión, lo cual a simple vista es una condena injustificada toda vez que en el supuesto sin conceder de que a quien se le imputa ser la actora intelectual del delito lo hubiera sido realmente no merece la misma pena de quien realiza o comete el delito materialmente, es decir, resulta ser el actor material del delito, son dos conductas totalmente diferentes que no merecen por tanto la misma pena.
- 5) No hubo un defensor público de habla indígena, ni que cuente con la formación necesaria para protestar el cargo durante el desarrollo de todo el proceso en contra de esta mujer.

E el marco del proyecto que se describe y mediante promoción de un amparo directo formulado con perspectiva de género, la autoridad judicial resolvió absolver a la inculpada después de haber permanecido 8 años injustificadamente en prisión por un delito que nunca cometió.



**Carmen González**

Las preguntas inmediatas que surgen cuando una se enfrenta con casos así, los cuales ocurren de manera frecuente en el sistema de justicia del estado son ¿cuál de los dos jueces es el que se equivocó, el que condeno a esta mujer a treinta años de prisión o el segundo que la absolvió?, ¿cuál es la autoridad competente para sancionar al juez que condena injustificadamente a una mujer a prisión sin realizar las investigaciones judiciales pertinentes?, es la judicatura del Estado en este caso que se trataba de un delito del fuero común?, ese juez que condeno a esta mujer a condenado a otras también de manera injustificada?, ¿quién le repone a esa mujer los 8 años que estuvo injustificadamente en la cárcel por un delito que nunca cometió?, la reparación del daño precede de oficio o todavía la víctima de la ineficiencia del sistema de justicia penal en nuestro país debe conseguir un abogado para que le prueba la reparación del daño y que se investigue judicialmente si esta procede o no?.

Son muchas más las preguntas que surgen de este caso de los muchos que existen en el estado de Veracruz y en otros estados de nuestro país de las cuales aún no se obtiene respuesta.

En este proceso se detectaron *indicadores de carácter cualitativo* donde se comprueba **la discriminación por razones del género** que se traduce después en violencia por razones de género durante todo el proceso de investigación judicial e incluso en la invisibilización por parte del sistema penitenciario de la problemática de género que incide en la comisión de los hechos delictivos que se les imputan a las mujeres que da cuenta de que el sistema penitenciario debe urgentemente que cambiar en cuanto a su sistema de reinserción y prevención social.

Por ejemplo algunos de los resultados que es necesario enfatizar para comprender la urgencia de dar seguimiento a un proyecto de este tipo fueron que:

- a) Las mujeres observadas en el estudio que están acusadas de matar a su pareja, muy probablemente lo hicieron bajo el síndrome de la mujer maltratada o de estrés postraumático, tras varios años de vivir ellas y sus hijos una gran cantidad de hechos violentos en el entorno familiar. Como muestra el análisis de los casos, son sentenciadas como cualquier homicida.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Leonore Walker, la investigadora que promovió el reconocimiento del Síndrome de la Mujer Maltratada por parte de la Asociación Psiquiátrica Norteamericana, muestra en su libro *Terrifying Love* ( 1990 ) cómo, bajo ciertas circunstancias de violencia, las mujeres matan a sus parejas amorosas. Muestra cómo este hecho representa una última y desesperada medida de protección ante la ineficiencia del sistema de justicia penal para protegerlas a ellas y los menores bajo su cargo. Por ejemplo un caso analizado en la Investigación Mujeres Privadas de su Libertad en el Estado de Veracruz 2007 donde la mujer privada de su libertad narró lo siguiente: “Tengo 24 años, él tenía como 60, Por decir la verdad estoy en la cárcel: él me estaba golpeando, agarre el cuchillo, pensé que ahora sí me iba a matar, siempre durante los 8 años de la relación ,me amenazaba, a veces me encañonaba con la pistola, me daba mucho miedo, se me vino encima yo no me moví él, se enterró sólo el cuchillo, trate de ayudarlo no se dejó, dicen que se fue con sus amigos a emborracharse y meterse droga, horas después falleció en el hospital, dicen que yo soy culpable ... me sentenciaron a 40 años de prisión, mis hijos están

- b) Son acusadas de asesinar a sus hijos cuando han abortado de manera natural.<sup>3</sup>
- c) La pareja las obligó a cometer el robo bajo la amenaza de muerte si no lo hacían.<sup>4</sup>
- d) No han tenido de ninguna manera una defensa adecuada, lo cual es violatorio de sus garantías individuales y de sus derechos humanos.
- e) En el caso de las mujeres indígenas, ni siquiera han contado con traductor. En ocasiones su traductor ha sido su propia pareja, que en lugar de apoyarla, la hunde más. Las autoridades judiciales ignoran en estos casos la asimetría existente en las relaciones de poder, entre un esposo o pareja abusiva y una mujer maltratada.

Se consideró que este primer acercamiento a la situación de las mujeres privadas de su libertad en el estado de Veracruz permitió mostrar la validez de la premisa utilizada, es decir, que la mayoría de las mujeres privadas de libertad (ya sea procesadas o sentenciadas) han sufrido violencia de género, la cual las llevó a la comisión de un delito. La violencia de género, causada por la pareja, por algún familiar o derivada de cualquier tipo de relación de parentesco que refleja su condición de género ha sido un factor determinante en la comisión del delito que se les imputa.

En los hechos estas mujeres fueron detenidas por actuar en defensa propia, estado de necesidad, estado de peligro, o vivir en extrema pobreza. Todos indicadores de violencia de género, de acuerdo a la Convención de Belem Do Pará.

---

con mi mamá, en los pleitos ellos se escondían debajo de la mesa" ( Mujer en CERESO de Veracruz)", entre tantos que se pueden citar donde se observa la ineffectividad del sistema de justicia penal entorno a casos de violencia contra las mujeres.

<sup>3</sup> El proceso de despenalización del aborto en México (Ortiz-Ortega 1999) ha llevado a grandes debates y enfrentamientos de la sociedad mexicana, de tal manera que muchas mujeres han quedado atrapadas en este contexto bajo la vigilancia de personal del sistema de salud que se adjudica el papel de vigilante de la ley...

<sup>4</sup> Esto es lo que algunas autoras feministas han denominado los delitos "por amor".

Las mujeres que han cometido algún delito y han sido sancionadas por esto, esconden tras de sí una gran cantidad de violaciones a sus derechos humanos.

Si, como hasta ahora, no se explora y analiza la violencia de género en la experiencia de vida de las mujeres acusadas de un delito, estamos frente a una de las expresiones más graves de violencia contra las mujeres, por el doble efecto de victimización y falta de protección de sus derechos.

Formalmente es el sistema de justicia penal que, mediante el aparato coercitivo del Estado, sanciona a las mujeres con la privación de su libertad, esto es tolerado, legitimado y ejercido por el Estado contra las mujeres y obviamente nos encontramos frente a una violación flagrante a los derechos humanos de las mujeres.

Este trabajo muestra la necesidad de analizar con lentes de diferentes tipos, especialmente el de la protección de los derechos humanos de las mujeres, las circunstancias particulares que llevan a una persona a la comisión de un delito. Así como de la perspectiva de género como herramienta para identificar bajo este enfoque la violencia de género ¿Analizar, ¿cuándo? y ¿cómo?, la privación de libertad está asociada a factores socioculturales introyectado en la mentalidad de los operadores de justicia quienes, de forma inconsciente, reproducen un sistema de opresión y desigualdad en el acceso a la justicia por la relación asimétrica del poder bajo el cual se encuentran aún hoy día las mujeres.

De la investigación realizada se derivaron una serie de **propuestas** encaminadas a facilitar el real acceso a las mujeres a la justicia penal que incluyen:

- I. El diseño y prueba de un protocolo para la incorporación de la perspectiva de género en la defensa de mujeres privadas de libertad.
- II. El análisis y elaboración de propuestas de instrumentos judiciales idóneos para investigar la violencia de género en el sistema de justicia penal de Veracruz.
- III. La sensibilización y especialización del personal de la Defensoría Pública para que las mujeres privadas de libertad cuenten con defensores especializados en materia de género y para promover la equidad, eficacia, oportunidad y pertinencia de la defensa.
- IV. Avanzar en la armonización legislativa en el ámbito penal en materia de derechos de las mujeres.
- V. Continuar el proceso de actualización y profesionalización de Servidores Públicos (Ministerios Públicos, Jueces y Juezas, Magistrados, Defensores de Oficio, operadores de los Centros de Prevención y Readaptación Social, y demás servidores públicos dentro del ámbito de justicia penal).
- VI. Ampliación y profundización de la investigación de los casos de las mujeres privadas de su libertad, así como su defensa.
- VII. Dentro del proceso de armonización legislativa estatal con los instrumentos internacionales de derechos humanos la siguiente propuesta:

Finalmente el proyecto concluyó con la presentación de una propuesta de iniciativa de ley la cual se propone incorporar la perspectiva de género en la investigación de la comisión de hechos delictivos especialmente en los delitos género, así como se considera necesario que las autoridades judiciales investiguen en los casos que lo ameriten la violencia de género provocada por la pareja de la mujer a la que se le está imputando un hecho delictivo donde se presuma que esa violencia tuvo que ver con los hechos que se le imputan a la indiciada.

## II. “Proyecto Acceso a la justicia penal para mujeres privadas de su libertad en el estado de Veracruz 2008”

Conforme a los resultados cualitativos y cualitativos obtenidos en el tema que nos ocupa, se observó que una de las problemáticas más delicadas que las mujeres enfrenta cuando se encuentran vinculadas a una acusación penal:

Es la mala defensa de su caso y una legislación que carece de disposiciones formuladas con perspectiva de género que garanticen el derecho de acceso a la justicia penal a las mujeres en igualdad de oportunidades que a los hombres que se encuentran en la misma situación.

Ante esta situación se consideró conjuntamente con la Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia del estado, el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, así como, con la colaboración de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social implementar en 2008 el “Proyecto Acceso a la justicia penal para mujeres privadas de su libertad en el estado de Veracruz” a través del cual se desarrolló:

1. Un Diplomado Acceso a la Justicia Penal para Mujeres Privadas de su Libertad con enfoque de género.
2. Una investigación sobre el estudio de personalidad aplicada a las mujeres privadas de la libertad a la luz de los estándares del debido proceso con perspectiva de género.
3. Una investigación sobre los estudios de psicología aplicados a las mujeres privadas de su libertad.

## Logros alcanzados

Diplomado Acceso a la Justicia Penal para Mujeres Privadas de su Libertad con enfoque de género, el cual se desarrolló del 12 de julio al 13 de diciembre del 2008, donde se cubrieron 138 horas a través de 1 sesión por semana de 6 horas, 21 personas de 35 inscritos concluyeron el diplomado.

El Diplomado tuvo como objetivo capacitar a defensores de oficio y personal técnico de los Ceresos, a fin de que se sensibilicen y especialicen en el uso de herramientas para enfrentar la problemática jurídica, de derechos humanos y sociales de las mujeres privadas de su libertad.

Para dar cumplimiento al objetivo instrumentamos los siguientes objetivos particulares:

- Sensibilizar las personas participantes en las técnicas y manejo de casos de mujeres privadas de su libertad, cuya exposición a la violencia de género tuvo incidencia directa en los hechos delictivos que se les imputan.
- Capacitar a las personas participantes en la identificación de los síndromes asociados con los diferentes tipos de violencia que impacta en la comisión de delitos.
- Capacitar y sensibilizar a las personas participantes a fin de optimizar su intervención y garantizar el adecuado manejo del proceso de defensa jurídica y el trato respetuoso y empático hacia las mujeres privadas de su libertad y sus familiares.

Lo anterior, fueron puntos de partida para el diseño curricular del programa del Diplomado, el cual contemplo:

- 1) Conocimientos sobre conceptos básicos de género y la perspectiva de género aplicada al acceso de mujeres a la justicia en el estado de Veracruz;
- 2) Reforzamiento de las habilidades y actitudes propicias para el trato sensible y el respeto de los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad, mediante diferentes técnicas participativas que incluyan el trabajo grupal y actividades concientizadoras y generadoras de auto-cuidado, empatía;
- 3) Capacitación teórica y práctica para defensores/as públicos/as y personal técnico de los reclusorios, con miras a una real especialización.

### **Metodología aplicada para el desarrollo del Diplomado**

El diplomado inició con una Conferencia Magistral impartida por Dra. Tania Reneaum Pansziquien situó la problemática de las mujeres privadas de la libertad dentro del debate amplio de los derechos humanos de las mujeres y el acceso a la justicia.

Durante el desarrollo de las sesiones se utilizaron técnicas pedagógicas y didácticas que permitieron a los participantes adquirir los conocimientos suficientes en los aspectos legales, sociales, de género, médicos, psicológicos, de derechos humanos y de autocuidado, en el tema de mujeres privadas de su libertad, que permitan desarrollar en los participantes, discernimientos y actividades adecuadas y positivas al respecto de la práctica profesional en el área de defensoría de mujeres.

Asimismo se desarrollaron actividades de corte teórico metodológico sobre el manejo de casos a través de la implementación de la

aplicación de un pretest y posttest, sesiones temáticas mediante exposiciones, desarrollo de técnicas de enseñanza aprendizaje, diversas dinámicas bajo estricto apego al temario y actividades vivenciales que propicien cambios adecuados en las subjetividades de las y los profesionales respecto a su práctica profesional y su postura personal sobre el problema. Por ello, es de especial importancia el análisis de lecturas recomendadas sobre las temáticas que se tratarán y la disposición y apertura personal en las dinámicas y debate grupal.

El Diplomado tuvo como logros:

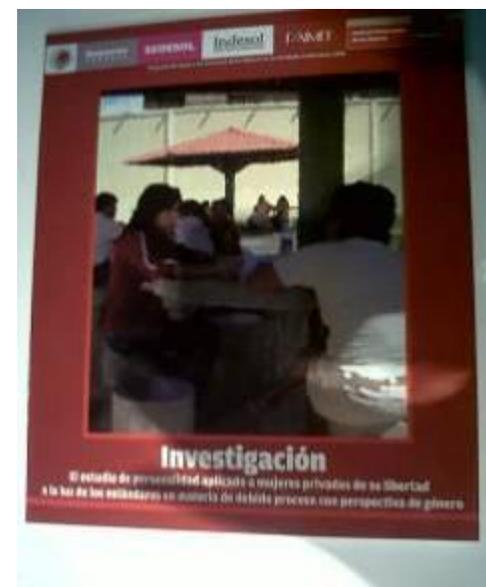
- I. Capacitación de 21 servidores/ras públicos/cas quienes al final el grupo se dividió en equipos uno presentó un trabajo sobre lo que significa un protocolo de incorporación de la perspectiva de género en la defensa de mujeres privadas de su libertad y otro equipo sobre lo que deben contener los lineamientos de incorporación de la perspectiva de género en el sistema penitenciario.
- II. Integración de una propuesta de protocolo de incorporación de la perspectiva de género la defensoría de casos de mujeres privadas de su libertad y la propuesta de unos lineamientos de incorporación de la perspectiva de género en el sistema penitenciario.

En términos generales podemos señalar que la realización del Diplomado permitió: identificar que los participantes desconocían el contenido del Derecho Internacional de Humanos vigente en nuestro país y por tanto nunca lo aplicaban, así mismo que para varios de ellos la actividad represento su primer acercamiento con el tema de la perspectiva de género, independientemente de los logros alcanzados es necesario que esta actividad sea una actividad permanente ofrecida de manera institucional por la Universidad Veracruzana quién otorgo su aval académico para coadyuvar en la formación de servidores/ras públicas vinculados/das con la atención de casos de mujeres privadas de la libertad.

## 1. INVESTIGACIÓN

### Estudio de personalidad aplicado a mujeres privadas de su libertad a la luz de los estándares en materia de debido proceso con perspectiva de género

El objetivo de la investigación fue analizar a la luz de los estándares existentes en materia de acceso a la justicia con perspectiva de género y de garantías de debido proceso, el uso del estudio de personalidad que se aplica a las mujeres que enfrentan una acusación penal, tanto en el ámbito penitenciario como en el proceso penal, así como identificar estrategias tendientes a que las mujeres que enfrentan una acusación penal y se encuentran privadas de libertad puedan lograr el acceso a la justicia con perspectiva de género.



### **La metodología aplicada para el desarrollo de la investigación fue:**

1. Identificación y análisis de la normatividad nacional e internacional y de la literatura aplicable.
2. Revisión de sentencias que han causado ejecutoria, dictadas por el Poder Judicial del Estado de Veracruz por el delito de homicidio, en contra de mujeres que actualmente se encuentran privadas de libertad. (CDH ONU, 2004).
3. Análisis de diferentes figuras relativas a la anti juridicidad penal, así como de estrategias jurídicas y multidisciplinarias que pudieran ser utilizadas para la defensa, orientadas a la búsqueda de acceso a la justicia penal con perspectiva de género por parte de las mujeres que enfrentan una acusación penal y que se encuentran privadas de libertad.

### **Conclusiones técnico – conceptuales que aporta la investigación:**

- ✦ Sólo en el garantismo o modelo penal garantista, puede tener cabida el acceso a la justicia penal con perspectiva de género para las mujeres privadas de libertad, ya que está orientado a resguardar prioritariamente los derechos humanos de las personas que se enfrentan al poder punitivo estatal.
- ✦ Al entender el derecho de igualdad como el acceso de todas las personas diferentes entre sí, al ejercicio pleno de todos los derechos, el modelo penal garantista resulta perfectamente compatible con la teoría de género cuyo aporte ha sido fundamental en la visibilización de la discriminación.
- ✦ En los casos en que las mujeres privadas de su libertad se vieron envueltas en el hecho imputado como parte de la historia de violencia que vivían, ante la cual no hubo una respuesta oportuna y adecuada por parte de las instancias estatales, en el

marco de las obligaciones del Estado para asegurar a las mujeres una vida libre de violencia, se debe considerar dicha historia de violencia al momento de ser juzgadas, la cual en su caso, sería una herramienta para dar contenido, con base en el artículo 84 del código penal de Veracruz, a los supuestos legales que pueden configurar las excluyentes o atenuantes de responsabilidad contempladas en el código penal.

- ✦ La incorporación de la historia de violencia dentro del proceso penal implica la concurrencia de dos requisitos *sine qua non* a fin de que pueda ser exigible a la/el juez su consideración como posible atenuante o excluyente de responsabilidad penal: 1º. Que alguna instancia estatal haya sido informada de los hechos de violencia y que no haya habido una respuesta oportuna y adecuada para erradicarla, ofrecer protección y sancionar al o los perpetradores; y 2º. Que el/la juez sea informado de manera fehaciente de tal situación, así como de su relación con los hechos imputados sometidos a su jurisdicción.
  
- ✦ Herramienta fundamental en el propósito de lograr efectivo acceso a la justicia penal con perspectiva de género por parte de las mujeres que aquí nos preocupan, es el uso exhaustivo de los medios probatorios previstos por el código de procedimientos penales del Estado de Veracruz, en especial, la amplísima gama de posibilidades que ofrece la prueba pericial para ilustrar a el/la juez mediante disciplinas como la Antropología social o las diferentes ramas de la Sociología, acerca de la manera en que se operan las relaciones de poder entre personas de los diferentes sexos, al interior de la familia, de la comunidad o la cultura, dentro de la cual se encuentra inmersa la mujer cuyos hechos –y no su naturaleza y manera de ser, que escapan al derecho penal- se encuentran sujetos a juicio. Y desde luego a través de todos los demás medios probatorios, demostrar que la violencia existió, que no fue atendida oportuna y adecuadamente por el Estado, así como la relación concreta entre la violencia referida y los hechos imputados. Por ejemplo, para probar una historia de

violencia podrían servir testimonios coincidentes, conjunto de informes rendidos por instancias que tuvieron conocimientos de diferentes hechos de violencia, o un peritaje de trabajo social realizado en el entorno socio familiar de la mujer imputada.

- ✦ Desde la consideración androcéntrica de que las transgresiones de las mujeres a los roles que la sociedad les impuso son de interés estrictamente privado, y las transgresiones de los hombres son de interés social, se establecieron mecanismos de control formal para los hombres –como los tribunales o la cárcel- y de control informal para las mujeres –en el ámbito de la familia, la pareja, la escuela, la iglesia y la autocensura o autocastigo de sí mismas-. Por tanto, sólo en los casos en que la actuación de las mujeres rebasa el alcance de los mecanismos de control informal, tienen que ser sometidas a los controles formales. Ello explica la proporción tan baja de mujeres en prisión.
- ✦ En el marco de lo expresado en la conclusión anterior, en la cárcel las mujeres enfrentan un doble tipo de controles, el formal, diseñado para los hombres y los informales, tendientes a reprimir a las mujeres por haber fallado a la sociedad, por haber incumplido su rol que las obligaba a ser buenas, bellas o madres abnegadas de quienes jamás se hubiera esperado una acción como la que las llevó a prisión y además a buscar su arrepentimiento, su redención y su deseo de responder a las expectativas que la sociedad tiene de ellas. Todo acompañado de flagrantes violaciones de sus derechos humanos.
- ✦ El estudio de personalidad aplicado a las mujeres al momento de ser internadas en un reclusorio –sin mediar su consentimiento- para determinar su grado de peligrosidad y con ello el tipo de sanción a imponerle, su clasificación para efectos del trato dentro de la cárcel y la determinación de si será acreedora o no al beneficio de libertad anticipada, constituye la herramienta mediante la cual se determinarán los mecanismos de control informal a utilizar, referidos no a la infracción penal sino al reproche por haber incumplido con los roles sociales impuestos a su género.

- ✱ La violencia contra las mujeres constituye un mecanismo de control informal que opera socialmente para asegurar que éstas cumplan con los roles que han sido asignados a su género. Ello implica que los perpetradores de este tipo de violencia se sienten autorizados por la sociedad y la cultura –unas veces más que otras, dependiendo el contexto concreto-, para mediante amenazas o actos violentos en cualquiera de sus modalidades, mantener a las mujeres siendo y actuando dentro de dichos roles. Legítima ante los ojos de la sociedad también es la violencia o sufrimientos autoimpuestos por las propias mujeres que interiorizan la obligación de cumplir con tales roles.
- ✱ La aplicación del estudio de personalidad de manera obligatoria para los fines previstos en la normatividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es violatoria de los derechos reconocidos a todas las personas sujetas a su jurisdicción, en especial de las mujeres privadas de libertad debido a una imputación penal probablemente vinculada con antecedentes de violencia, en particular, de acceso a la justicia, debido proceso, libertad, a vivir libres de violencia, a la libertad, no discriminación, a decidir su manera de ser y de vivir la vida, así como el conjunto de derechos de todas las personas privadas de libertad, incluido el proyecto de vida, vida digna, derechos colectivos de quienes son parte de pueblos indígenas, y el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, ya que la sanción penal o medida preventiva que las tiene en prisión sólo restringe su derecho a la libertad ambulatoria.
- ✱ El uso y aplicación del estudio de personalidad viola los principios de legalidad y culpabilidad del derecho penal garantista y muchas otras garantías de debido proceso legal, ya que se juzga a las mujeres por su ser y no por los hechos que se le imputan, cuestión que es contraria a lo prescrito de manera imperativa y excluyente por la ley al describir los hechos punibles.

- ✦ Alternativas concretas al uso del estudio de personalidad en el ámbito que nos ocupa, las encontramos en los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas* recién aprobados por la CIDH, leídas críticamente desde el modelo penal garantista.

En términos generales los resultados obtenidos en la investigación sobre el estudio de personalidad aplicado a mujeres privadas de su libertad nos proporciona herramientas teórico conceptuales que se fundamentan en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, en la Teoría garantista, en la teoría de género , lo cual permite evidenciar la inconstitucionalidad de los estudios de personalidad aplicados a las mujeres privadas de la libertad en nuestro país y en concreto en el Estado de Veracruz, por ello es importante retomarla para modificar la forma en que se ha venido determinando los indicadores de personalidad de las mujeres vinculadas a una acusación penal, por indicadores objetivos que garanticen el respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres por lo que es necesario eliminar conceptos tales como la peligrosidad, temibilidad y reincidencia en la determinación de los estudios que integran el expediente clínico criminológico , así como eliminarlos de la normatividad penal vigente por que como se ha debidamente argumentado a son violatorios de los derechos de las personas privadas de su libertad e inconstitucionales tal y como lo ha determinado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## 2.- INVESTIGACIÓN

### **Criterios para la evaluación psicológica. De la influencia de la violencia de género en mujeres privadas de su libertad.**

El objetivo de la investigación fue analizar el uso del estudio sobre el síndrome de la mujer maltratada, el síndrome de inhabilidad aprendida, el síndrome de Estocolmo y el síndrome de estrés postraumático tanto en el ámbito penitenciario como en el proceso penal como una pruebas para facilitar el real acceso a la justicia penal de las mujeres, incidiendo en la atenuación o disolución de la pena y en su caso en la aplicación de algún beneficio de preliberación.



Mtra. Carolina Cifuentes responsable de la investigación de Criterios para la evaluación psicológica

### **La metodología aplicada para el desarrollo de la investigación**

Se desarrolló una metodología de investigación participativa con los los participantes en el Diplomado y los integrantes de los Comités Técnicos de Ceresos seleccionados:

1. Se revisaron los instrumentos internacionales utilizados para medir el Síndrome de Estrés Postraumático, el Síndrome de la Mujer Maltratada y el Síndrome de Estocolmo.
2. Se integraron los indicadores que se consideren adecuados para diseñar un instrumento que capte el impacto de la violencia de género en las mujeres privadas de su libertad y que sea útil en la defensa jurídica.

3. Documento producto de esta investigación se sometió a análisis, observaciones y sugerencias por parte de las/los participantes del Diplomado de Acceso a la Justicia penal para mujeres privadas de su libertad con enfoque de género parte integral del proyecto.



4.- Se incluyeron las opiniones de los/las participantes del Diplomado citado en el contenido final del documento.

### **Conclusiones que aporta la investigación:**

- ✦ A partir de la exposición de la investigación criterios para la evaluación psicológica y la influencia de la violencia de género en mujeres privadas de su libertad, se desprendió la idea central de que el estudio de personalidad aplicado con pruebas psicológicas convencionales y sin mediar el consentimiento informado de las personas privadas de su libertad, es violatorio de los derechos humanos.
- ✦ Consecuentemente, resulta indispensable encontrar una herramienta alternativa que posibilite la comprensión de la violencia de género en mujeres que enfrentan una acusación penal, identificando la historia de violencia vivida que pudiera haber tenido cierta influencia en el delito del que se las acusa.

## Principales aportes de la investigación

Se propuso utilizar *el átomo social* para evaluar la historia de violencia de mujeres que enfrentan una acusación penal, resulta congruente con la postura de considerar la vida psíquica y afectiva de una persona tomando en cuenta sus relaciones y el papel que juega el lenguaje en la construcción social de la realidad. Entendemos que el yo es, en definitiva, una expresión de los vínculos sociales; las ideas y los conceptos surgen del intercambio social y son mediados por el lenguaje.

En este sentido -en el caso de mujeres privadas de su libertad que tienen una historia de violencia de género previa- resulta sumamente relevante que el o la juez acceda a la información acerca de las condiciones en las que se encontraba la mujer al momento de cometer el delito, para obtener una comprensión global de lo sucedido, el contexto, los antecedentes, etc. y – fundamentalmente- para que esa información sea considerada al momento de aplicar la pena o el beneficio de la libertad anticipada.

La investigación brinda criterios teórico conceptuales principalmente cuando plantea el átomo social perceptual, el átomo cultural individual y las escenas clave de violencia, como herramientas que permitirán evaluar de forma cualitativa, la dinámica vincular de una mujer privada de su libertad, así como la influencia de la violencia de género en la comisión del delito.

### **3.-Estudio sobre Armonización legislativa en materia penal**

El objetivo del estudio fue elaborar una propuesta de iniciativa de reformas legislativas tendientes a que en el marco normativo penal, aplicable en el Estado de Veracruz, existan las condiciones que se requieren para posibilitar a las mujeres privadas de libertad, el acceso a la justicia penal con perspectiva de género.

La metodología aplicada para el desarrollo del estudio fue:

- Observación participativa en el diplomado de acceso a la justicia penal para mujeres privadas de su libertad con enfoque de género para detectar los obstáculos que los participantes observan que contiene la normatividad penal vigente en el Estado de Veracruz para que sirva de herramienta positiva en los casos de violencia de género vinculada a los hechos delictivos que se le imputan a las mujeres.
- Análisis normativo en materia penal nacional e internacional con base al derecho comparado y la teoría general de los derechos humanos.

#### **Observaciones que resultaron de la aplicación de la metodología**

En el ámbito del Código Penal vigente a la fecha de terminación de proyecto 30 de diciembre de 2008:El análisis legislativo se abordó desde una visión multidisciplinaria y partió del estudio de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional como eje central de la propuesta desde esta posición se pudo observar que:

1. La legislación penal vigente en el Estado de Veracruz no está armonizada con lo establecido en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ni la Legislación Nacional que vela por la protección de los derechos de las mujeres, por lo que se propone la armonización correspondiente.
2. En el Código Penal para el Estado de Veracruz no se considera un principio rector del poder punitivo del Estado algunos que consideramos necesarios, por lo que se propone agregar como principios los de no discriminación y de igualdad entre hombres y mujeres.
3. Se observó la necesidad de garantizar la imparcialidad en la determinación de la responsabilidad penal se analizarán las condiciones de género que estén inmersas en la comisión del hecho delictivo.
4. El Código penal reconoce que habrá excepciones en la aplicación de la Ley en los casos de usos y costumbres de las comunidades indígenas, sin embargo, se considera necesario agregar que esos usos y costumbres no atenten contra los derechos humanos ni sean discriminatorios hacia la mujer.
5. Se consideró necesario que dentro de las causas de inculpabilidad se incluya “que el agente actúe bajo circunstancias originadas por el síndrome de Estocolmo o síndrome de estrés postraumático, o cualquier otro trastorno de personalidad producto de una relación de poder.
6. El Código Penal no establece el tipo penal de feminicidio, ignorando así que hay muchas muertes de mujeres cometidas por el simple hecho de ser mujeres, por lo que se propone incluir el tipo penal de feminicidio y darle la misma punibilidad que el homicidio calificado.
7. El tipo penal de estupro contempla como una condición para que se puedan reunir los elementos del tipo que la mujer viva honestamente, siendo este elemento d carácter subjetivo y por tanto, dejando al arbitrio del juez el que se pueda cumplir esa condición por lo que se propone eliminar esa condición del tipo penal citado.

8. El tipo penal de violencia familiar incluye también una serie de requisitos para que éste pueda darse, como que sea de manera reiterada y que el agresor y el agredido habiten en la misma casa, se propone eliminar esas condiciones y aumentar que el tipo de violencia también sea las que contempla a Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz.
9. El Código Penal contempla el tipo penal de aborto, siendo que éste atenta contra el derecho de decisión de las mujeres, pues la misma Constitución en su artículo 4 contempla que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, además de armonizar la legislación del Estado Veracruzano con la Legislación del Distrito Federal donde ya se despenalizó tal conducta (siempre y cuando sea practicada antes de la décimo segunda semana de gestación) que por ningún motivo debe seguir considerándose delictiva,
10. El Código Penal contempla la figura de la reincidencia. Se propone eliminar este criterio, pues atenta contra los derechos humanos del indiciado o sentenciado al hacer un doble juzgamiento al momento de dictar sentencia u obtener beneficios preliberacionales al no abocarse a sancionar sólo los hechos del delito imputado en el presente.
11. El Código contempla la medición de la temibilidad por lo que se propone eliminar este aspecto de la Legislación, pues atenta contra los derechos humanos de indiciado.
12. El Código Penal contempla la prisión vitalicia para el caso de la comisión de ciertos delitos, proponiéndose eliminar tal criterio, principalmente por ir en contra del principio de la reinserción social del delincuente.
13. El Código de Procedimientos Penales no contempla la condición de género como un aspecto para que el juzgador individualice la sanción por lo que se propone agregar tal aspecto.
14. El Código de Procedimientos Penales no contempla prueba alguna que demuestre la violencia de género, por lo que se propone la creación de un medio probatorio tendiente a demostrarla.

Dada las observaciones anteriores se formuló una **propuesta** la cual tiene como hilo técnico jurídico la **armonización legislativa del Código Penal de Veracruz vigente en 2008 con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, las leyes federales y estatales en la materia:**

En términos generales podemos señalar que el Estudio sobre Armonización legislativa en materia penal brinda propuestas en el ámbito del código penal las cuales garantizan la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, el derecho a la no discriminación por razones de género y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, cabe señalar que la presente fue formulada en el año 2008 antes de las recientes reformas al código penal de Veracruz de 2010 que contemplan el capítulo de delitos de género, se sugiere que las reformas descritas sean analizadas por los y las integrantes del Congreso del Estado dado que contemplan algunos aspectos que no fueron tocados por la reciente reforma en la materia y que se consideran pertinentes y viables.

### III. MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA DEFENSA DE MUJERES QUE ENFRENTAN UNA ACUSACIÓN PENAL

El Instituto Veracruzano de las Mujeres para abril de 2009 convocó a instalar una Mesa de trabajo interinstitucional para la defensa de Mujeres que enfrentan una acusación penal en el estado de Veracruz, cuyo objetivo fue analizar interinstitucionalmente con las instancias competentes los casos de mujeres que enfrentan una acusación penal con perspectiva de género, a efecto de detectar la violencia de género que incide en la comisión del hecho delictivo que se les imputa para argumentar dicha circunstancia como atenuante o excluyente de responsabilidad y coadyuvar en su eventual liberación, conforme a la funciones y atribuciones de las instancias participantes en la mesa de trabajo instalada para los efectos.

#### **La metodología aplicada para el desarrollo de la Mesa de Trabajo**

Consideramos que la mesa de trabajo debía ser un espacio para identificar los problemas que se generan en la defensa de las Mujeres y facilitar así el intercambio de información para la toma de decisiones.

La mesa de trabajo fue integrada por las autoridades de más alto nivel designadas por el servidor público titular de la dependencia correspondiente con la facultad de tomar decisiones con relación al objetivo planteado.



Las instituciones que integraron la mesa fueron:

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Dirección de la Defensoría de oficio

Procuraduría de General Justicia del Estado

Comisión de Derechos Humanos del Estado

Comisión de Desarrollo Indigenista

Instituto Veracruzano de las Mujeres



Mesa de Trabajo Interinstitucional

La mesa represento una ventana de oportunidad para establecer mecanismos de comunicación, intercambio de experiencias y especialmente se generaron compromisos y acuerdos que se establecieron para coadyuvar en la defensa de las mujeres que enfrentan una acusación penal en el Estado de Veracruz.

Las principales funciones de la mesa fueron:

- ✦ Identificación de problemáticas comunes
- ✦ Generación de compromisos y acuerdos interinstitucionales
- ✦ Desarrollo de la capacidad de gestión
- ✦ Intercambio de buenas prácticas
- ✦ Identificación y definición de acciones para coadyuvar en la defensa de las mujeres

### **Instrumentación y seguimiento de las actividades de la mesa**

Se constituyó un equipo técnico jurídico conformado por representantes de las dependencias que conformaron la mesa de trabajo el cual tuvo como objetivo principal el análisis de casos y elaboración de la estrategia de defensa y/o los mecanismos administrativos correspondientes con la finalidad de obtener la libertad en cualquiera de sus modalidades de las mujeres cuyo caso sea sujeto de estudio.

### **Ejes fundamentales para la orientación de las acciones al interior de la mesa**

1. Lograr la libertad anticipada de quienes están sentenciadas para el 10 de mayo de 2009.
2. Atender los casos de mujeres vinculadas a proceso.

3. Incidir en la defensa
4. Sensibilización en la atención de los casos de mujeres privadas de su libertad que reporten violencia de género en su historia de vida vinculada al hecho que se les imputa.
5. Casos de mujeres vinculadas que siguen un proceso en libertad.
6. Cruce de información urgente sobre los casos del perfil requerido



#### **Información contextual para la acciones al interior de la mesa**

Para el 27 de julio de 2009 la población penitenciaria de mujeres indígenas privadas de su libertad ascendía a **26 casos**, como se presenta en el cuadro siguiente, de los cuales los delitos de mayor incidencia son delitos contra la salud con una cantidad de 8 mujeres, cabe agregar que la **penalidad en este delito decretada oscila entre lo 10 y 15 años de prisión y que estas mujeres tienen una edad entre los 50 y 65 años.**

Para el Instituto Veracruzano de las Mujeres, fue muy importante conocer la condición y posición de estas mujeres frente a la comisión del hecho delictivo en virtud de que con frecuencia estas mujeres indígenas son utilizadas por la delincuencia organizada por su situación de vulnerabilidad y extrema pobreza para transportar drogas valiéndose de la opresión en la que viven este sector de la población.

Así mismo, **en la segunda posición se encuentra la comisión del delito de homicidio en 7 casos de un total de 26 mujeres indígenas**, para IVMFue necesario conocer el vínculo con la persona occisa y el tipo de relación o parentesco, en virtud de que en muchas ocasiones estas mujeres han actuado en defensa propia, estado de necesidad o extremo peligro, por lo que es necesario realizar un estudio minucioso de estos casos con perspectiva de género a efecto de descartar que en la comisión de este hecho delictivo hubiese sido a consecuencia de la violencia de género sufrida por la mujer antes de la comisión del hecho delictivo.

Cuadro 1 Número de casos de mujeres indígenas privadas de su libertad en los 22 CERESOS del Estado de Veracruz

	C.E.R.E.S.O.	FUERO COMUN		FUERO FEDERAL		TOTAL
		PROCESADAS	SENTENCIADAS	PROCESADAS	SENTENCIADAS	
1	Acayucan				1	
2	Amatlan				1	
3	Coatepec					
4	Coatzacoalcos	1			4	
5	Cosamalopan					
6	Chicontepec	1	1			
7	Huatusco					
8	Huayacocotla	1	1		1	
9	Jalacingo					
10	Misantla					
11	Orizaba					
12	Ozuluama	2				
13	Pacho Viejo					
14	Panuco					
15	Papantla	1	3		1	
16	Poza Rica					

17	San Andres Tuxtla					
18	Tantoyuca		1			
19	Tuxpan		1			
20	Veracruz					
21	Villa Aldama					
22	Zongolica	3	2			
						26
<b>Delito Común</b>						
	Administración Fraudulenta	2				
	Violación	5				
	Homicidio	7				
	Lesiones	1				
	Aborto	1				
	Fraude	2				
<b>Delito Federal</b>						
	Contra la Salud	8				
						26

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz.  
Reporte MPL que pertenecen una etnia 27/07/09

Como se desprende del cuadro 2, en los 6 CERESOS que se relacionan en la lista existe una población de mujeres sentenciadas que asciende a 36 mujeres, el **delito de mayor incidencia es el homicidio en 26 de los 36 casostal** y como se desprende de

dicho cuadro, es importante resaltar que:

En varios de estos casos, las mujeres reaccionan en defensa propia en los hechos para impedir ser violadas sexualmente, o bajo efectos del síndrome de la mujer maltratada, síndrome de Estocolmo, síndrome de inhabilidad aprendida o síndrome de estrés postraumático, por lo que se hace necesario investigar al respecto.

Cuadro 2. Número de casos de mujeres sentenciadas por delitos del fuero común en 6 CERESOS del estado de Veracruz (30 de julio 2009)

	C.E.R.E.S.O.	DELITO DE FUERO COMÚN	Observación
		MUJERES SENTENCIADAS	
1	Acayucan	3	Eventualmente en estos casos conforme a la reseña de los hechos, es probable que haya existido violencia de género que incidió en la comisión del hecho delictivo imputado a la mujer; por lo que es necesario realizar un estudio del caso con perspectiva de género
2	Coatzacoalcos	16	
3	Pacho Viejo	7	
4	Papantla	3	
5	San Andrés Tuxtla	5	
6	Tuxpan	2	
	Total	36	
	Delito		
	Homicidio	26	
	Secuestro	2	
	Violación	5	
	Violencia Familiar	1	
	Trata de personas	1	
	Lesiones	1	
	Robo	3	
	Total	36	

Como se desprende del cuadro 3 el total de población correspondiente a mujeres ascendió a 506 para el 30 de noviembre de 2009, lo que representa el 4.5% de la población penitenciaria total, los tres CERESOS de mayor población de mujeres son Veracruz, (actualmente ya no existe), Cuatzacoalcos y Amatlán.

No.	Ce.Re.So.	Fuero Común		Fuero Federal		Total por Centro
		Proc.	Sent.	Proc.	Sent.	
1	Pánuco	1	3	0	0	4
2	Ozuluama	6	0	0	0	6
3	Tantoyuca	0	1	0	0	1
4	Tuxpan	7	7	2	14	30
5	Chicontepepec	2	0	0	0	2
6	Huayacocotla	1	3	0	1	5
7	Poza Rica	9	4	15	1	29
8	Papantla	5	6	0	0	11
9	Misantla	6	1	0	0	7
10	Jalacingo	6	0	0	0	6
11	Pacho Viejo	23	19	13	21	76
12	Amatlán	17	31	13	21	82
13	Zongolica	4	3	0	0	7
14	Veracruz	41	20	17	26	104
15	Cosamaloapan	12	5	0	1	18
16	Sn. Andrés T.	5	5	0	0	10
17	Acayucan	6	16	0	1	23
18	Coatzacoalcos	20	27	12	26	85
<b>Total</b>		<b>171</b>	<b>151</b>	<b>72</b>	<b>112</b>	<b>506</b>

Los delitos de mayor incidencia cometidos por las mujeres procesadas en el ámbito del fuero común fueron en primer lugar el robo, en segundo lugar el homicidio y el tercer lugar el fraude, seguido por lesiones y secuestro, aquí hay que apuntar que en comparación con años anteriores, el delito de lesiones bajo de sitio al cuarto lugar y subió el delito de fraude y el delito de secuestro esta casi al mismo nivel que lesiones.

Cuadro 4 Delitos cometidos por Mujeres procesadas por el fuero común

No.	Delitos	Total
1	Lesiones	11
2	Homicidio	37
3	Extorsión	2
4	Fraude	31
5	Robo	60
6	Violación	9
7	Abuso de Confianza	2
8	Corrupción Menores	1
9	Secuestro	10
10	Daños	1
11	Priv. Ileg Lib.	1
12	Asalto	2
13	Encubrimiento	1
14	Lenocinio	1
15	peculado	1
16	Acoso Sexual	1
		<b>171</b>

Las mujeres sentenciadas en el fuero común el primer sitio lo ocuparon las acusadas por el delito de homicidio, (en este punto hay que enfatizar que diversos casos de homicidio que son imputados a mujeres en realidad se trata de aborto natural pero es calificado por las autoridades como homicidio calificado), el segundo las de robo, el tercero las de fraude, cuarto violación y seguidos por las de lesiones y secuestro.

Cuadro5 Delitos del fuero común cometidos por mujeres sentenciadas

No.	Delitos	Total
1	Lesiones	11
2	Homicidio	67
3	Extorsión	2
4	Fraude	14
5	Robo	29
6	Violación	12
7	Corrupción Menores	2
8	Secuestro	9
9	Priv. Ileg Lib.	1
10	Encubrimiento	2
11	Abuso Erót. Sex.	1
12	Omisión de Cuidado	1
		<b>151</b>

En el caso de los delitos de fuero federal, como se observa en los cuadros 6 y 7, el delito de mayor incidencia es contra la salud tanto en procesadas como en sentenciadas, cabe señalar que la mayoría de las mujeres involucradas en estos hechos son mujeres indígenas que en su mayoría viven en extrema pobreza por lo que es muy fácil concluir con ello de que no se trata en

general de mujeres que no juegan un rol relevante en la delincuencia organizada para cometer este ilícito y más bien son utilizadas como chivo expiatorio para distraer a las autoridades y consignar a mujeres por su delito de ser mujeres, indígenas y pobres .

Cuadro6 Delitos del fuero federal imputados a mujeres procesadas

Cuadro 7 delitos del fuero federal cometidos por mujeres sentenciadas

No.	Delitos	Total
1	Contra la salud	68
2	Priv. Ilegal de la Lib.Fís.	1
3	Delincuencia Organizada	1
4	Violación a la Ley Gral. de Población	1
5	Uso indebido de Bienes	1
		<b>72</b>

No.	Delitos	Total
1	Contra la salud	107
2	Uso de Moneda Falsa	2
3	Falsificación de Documentos	1
4	Violación a la Ley Gral. de Población	1
5	Portación de Arma de Fuego	1
		<b>112</b>

Cuadro 6 Delitos del Fuero Federal imputados a mujeres procesadas.

Cuadro 7 Delitos del Fuero Federal cometidos por mujeres sentenciadas

Es importante señalar que el índice delictivo no puede analizarse de manera aislada si no se estudia el contexto en el que se cometió el delito y se analiza la condición y posición de las mujeres frente al hecho delictivo, aunado a ello es de suma importancia conocer la historia de vida de las mujeres vinculadas a una acusación penal para identificar la violencia de género subyacente al hecho delictivo que está directamente vinculada con su comisión.

Es importante saber que las mujeres que están involucradas en delitos contra la salud que representa el primer sitio de incidencia Delictiva es cometido en su mayoría por mujeres indígenas que antes de ser privadas de su libertad vivían en extrema pobreza y en ocasiones no hablan el idioma español, y son utilizadas como transportistas (burreras), por la delincuencia organizada que se aprovecha de su condición de vulnerabilidad, y en ocasiones ignoran el motivo por el cual se les priva de su libertad en virtud de que se involucran en estos hechos por ignorancia, y son sentenciadas ignorando su condición de género.

**Principales premisas para el desarrollo de acciones interinstitucionales con las/os integrantes de la mesa de trabajo:**

- ✦ La definición legal de defensa propia frente a un caso de violencia familiar o sexual perpetrada por la pareja contra la mujer en el ámbito doméstico favorece la presencia de criterios discriminatorios, toda vez que, en ningún caso los Códigos Penales, en cuanto al requisito de agresión para actuar en defensa propia, particulariza en el caso de la defensa de la mujer víctima de violencia familiar o sexual ni menciona los aspectos psicológicos y físicos que comprende la forma de control y ejercicio del poder entre los sexos donde el rol del hombre está por encima de los roles atribuidos socialmente a las mujeres y que caracterizan a la violencia familiar, por lo que fue del interés del INV profundizar en estos casos para definir con perspectiva de género el concepto mismo de defensa personal.

- ✦ El legislador, al redactar la ley penal en la forma en que actualmente se encuentra, desconoce el impacto de la violencia sostenida contra la mujer durante los largos tiempos que sufren las mujeres la violencia doméstica, ignorando sobre manera que esto es así porque las mujeres no reaccionan de inmediato por estar bajo los efectos del síndrome de la mujer maltratada, síndrome de estrés postraumático o síndrome de Estocolmo.
- ✦ Se observaron casos donde existe la presión de un hombre con el cuál la mujer sostiene un vínculo afectivo para que la mujer cometa un hecho delictivo en donde sin lugar a dudas los controles sociales informales inciden en la conducta delictiva de la mujer hechos que es necesario argumentar jurídicamente en la defensa de estos casos.
- ✦ Consideramos que de incorporar la perspectiva de género en la criminología coadyuvará sin lugar a dudas en facilitar el acceso a la justicia a las mujeres privadas de la libertad.
- ✦ Por lo anterior el índice delictivo de mujeres privadas de la libertad, reiteramos no puede analizarse de manera aislada, hay que conocer y en su caso descartar la presencia de indicadores de violencia de género subyacente al delito que se imputa.

El 10 de mayo de 2009, fueron otorgados beneficios de pre-liberación a 18 mujeres, cabe señalar que la mesa de trabajo en la que participa la autoridad competente para otorgarlos se hizo mucho énfasis en que se consideraran la historia de violencia de género en la vida de las mujeres propuestas para tales beneficios, el IVM estuvo al tanto de dicho proceso.

## Resultados y logros

En términos generales podemos señalar que el trabajo en la mesa permitió:

- ✦ Hacer visible la violencia de género vivida por las mujeres privadas de su libertad como una problemática que enfrentan la mayoría de las mujeres vinculadas a una acusación penal.
- ✦ Apoyo técnico especializado, a través de las instituciones para la revisión de casos
- ✦ Alianzas interinstitucionales para la defensa de mujeres que enfrentan una acusación penal.
- ✦ Durante el período de trabajo con las/os integrantes de la mesa se conoció la propuesta para pre-liberación de 32 mujeres privadas de su libertad, en el consejo técnico interdisciplinario de la Dirección General de prevención y readaptación social, celebros 2 consejos técnicos en los cuales se aprobó la liberación para ese día 10 de mayo de 18 mujeres.<sup>5</sup>

## Principales obstáculos

- ✦ Falta de un programa de capacitación y formación permanente para incorporar la perspectiva de género en la revisión de casos y defensa de mujeres que enfrentan una acusación penal.
- ✦ Impunidad generada, en varios casos, por la conducta parcial y sin ninguna visión de género de algunos jueces/zas.
- ✦ Deficiente formación de los operadores de justicia en materia de derechos humanos.
- ✦ Poca vocación de servicio y politización de intereses.

---

<sup>5</sup>Debido a la contingencia sanitaria motivada por la eventual propagación del virus de la Influenza, decretada en el estado se interrumpió el análisis de los casos restantes y hubo suspensión de actividades a fin de resguardar la salud de la población penitenciaria y servidores/ras públicas del sector penitenciario.

- ✦ Falta de coordinación entre los operadores del sistema de justicia y sistema penitenciario, sobre todo en el desconocimiento por parte del juez o jueza del contenido del expediente clínico criminológico elaborado por el personal especializado del sistema penitenciario sobre la personalidad de la persona que juzga.

#### IV. Sistematización de la intervención del IVM en casos de Mujeres Privadas de su Libertad para Promover Acciones afirmativas. La Perspectiva de Género en los Sistemas Penal y Penitenciario del Estado de Veracruz 2010

##### **OBJETIVO**

El objetivo principal de este campo de acción fue integrar una sistematización de la intervención del Instituto Veracruzano de las Mujeres en casos de mujeres privadas de su libertad para promover acciones afirmativas. La Perspectiva de género en los sistemas penal y penitenciario del estado de Veracruz, exponiendo los resultados del proceso desarrollado en el periodo 2007-2010 y se articulen propuesta para una política pública en los sistemas penal y penitenciario del estado.

El campo de acción se desarrolló en un período de julio a noviembre del 2010 a través de la implementación de las siguientes actividades:

1. Encuentros Interinstitucionales para abordar el tema detección de la violencia de género subyacente a los hechos delictivos imputados a las mujeres privadas de la libertad en el estado de Veracruz.
2. Elaboración de una Guía metodológica para la documentación de casos sobre violencia de género subyacente a los delitos imputados a la Mujeres privadas de su libertad en el Estado de Veracruz.
3. Elaboración de un audiovisual *Mujeres en defensa Propia*.
4. Sistematización de la intervención del IVM en casos de mujeres privadas de su libertad.

5. Acciones afirmativas en el sistema de justicia penal y penitenciaria para el estado de Veracruz.

### **Metodología aplicada para el desarrollo de la sistematización**

La *Metodología descriptiva* fue la herramienta que consideramos para el análisis y sistematización de la información debido a que fue útil para señalar “el cómo se llegó” a determinados objetivos, para resolver determinados problemas.

La *Metodología descriptiva* aplicada se desarrolló a través de los siguientes puntos:

- *Captación de datos*, lo cual implicó la recolección y clasificación de información generada por cada una de las actividades desarrolladas por el Instituto Veracruzano de las Mujeres durante el período 2008 -2010. Ello generó la base sustantiva para el análisis de qué se hizo, cómo se hizo y para qué se hizo.

Las *fuentes de información* fueron documentales: Datos estadísticos propios, estudios realizados, registro de los informes, investigaciones de campo, términos de referencia, información bibliográfica referente al tema.

- *Análisis y sistematización* obtenida: El eje conductor de este punto fue investigar el por qué y cómo se habían desarrollado las acciones para puntualizar sobre los logros, resultados y obstáculos que se habían presentado.

La *sistematización* implicó el proceso de *clasificación y ordenamiento* de la información así como el análisis de la experiencia que tuvimos al desarrollar las actividades. Cabe señalar que los criterios que utilizamos fueron: período de realización de las actividades, principales aportaciones y resultados obtenidos.

Es importante destacar que la labor de sistematización fue difícil no sólo por el tiempo que requiere, sino por la amplia y diversa información en los documentos y en la generada en el trabajo de campo, por ello consideramos mostrar el proceso minuciosamente a fin de reconstruir la ruta institucional instrumentada IVM para la atención e intervención de en casos de mujeres privadas de su libertad.

### **Actividades**

Encuentros Interinstitucionales para abordar el tema detección de la violencia de género subyacente a los hechos delictivos imputados a las mujeres privadas de la libertad en el estado de Veracruz.

El objetivo de esta actividad fue diseñar, coordinar y llevar a cabo ocho encuentros interinstitucionales con servidoras y servidores públicos adscritos adscritos/as al sistema justicia y penitenciario, educativo, protección de derechos humanos, defensoría de oficio, defensoría pública y demás sectores del estado, cuyas funciones y atribuciones estén vinculadas con mujeres privadas de su libertad a fin de



- ✦ Abordar el tema de la violencia de género subyacente a los hechos delictivos imputados a las mujeres privadas de la libertad
- ✦ Analizar, debatir y generar propuestas estratégicas que faciliten a las mujeres privadas de su libertad el acceso a la justicia y debido proceso con perspectiva de género.
- ✦ Facilitación de herramientas teórico-metodológicas que fortalezcan los conocimientos y habilidades para “la debida atención” de los casos de mujeres privadas de su libertad.

### **Desarrollo de las actividades sustantivas**

Para el desarrollo de los ocho ***encuentros interinstitucionales*** realizamos las siguientes actividades:

- 1) Elaboración de ocho cartas descriptivas y material didáctico para cada sesión donde se tomó en cuenta el perfil específico de cada sector que iba acudir a los encuentros.
- 2) Integración del programa de trabajo que se desarrollaría en cada encuentro con las/os participante el cual contemplo dos vertientes:
  - a) Análisis de la dimensión de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia penal y

penitenciario en el estado de Veracruz.

- b) Análisis de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres su garantía y protección, prevención y reparación con relación a la problemática de la violencia de género vinculada a la comisión del delito que se le imputa a las mujeres privadas de su libertad.
- 3) Facilitación y desarrollo de los ocho encuentros, donde principalmente se generó el análisis y debate en torno a las dos vertientes indicadas, ello a fin de establecer los compromisos por parte de las/os participantes.

### Logros

- 1) Se generó un espacio de encuentro, diálogo, intercambio y reflexión entre las facilitadoras y las/os participantes.
- 2) Interés y expectativas por parte de las/os participantes para establecer acciones interinstitucionales.
- 3) Aportaciones sustantivas para la Guía metodológica para la documentación de casos sobre violencia de género subyacente a los delitos imputados a la Mujeres privadas de su libertad.



## Observaciones sustantivas

- ✦ Los/las servidoras/es públicos participantes no contaban con una formación homogénea con relación al tema de derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género.
- ✦ Los/ las servidoras/es públicas que contaban con alguna capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género en el acceso a la justicia penal para mujeres privadas de su libertad, no contaban con el respaldo institucional en sus áreas de adscripción para aplicar en la práctica los conocimientos adquiridos, el principal obstáculo es que los mandos superiores no están sensibilizados, ni capacitados en el tema lo que dificulta la manera de operar al respecto.
- ✦ La violencia de género vinculada al hecho delictivo que se le imputa a una mujer no se toma en cuenta en la forma de abordar, prevenir y atender los casos de mujeres privadas de su libertad.
- ✦ Los sectores con los que se trabajó no cuentan con guías o protocolos de atención con relación a la problemática señalada en el objetivo de los encuentros.
- ✦ Se detectaron avances en la incorporación de la perspectiva de género en la atención de casos de mujeres privadas de su libertad pero estos avances son provocados por el interés personal del o la operadora y no responde a un programa oficial o política pública aplicada al respecto.

- ✦ Se detectó interés por parte de los y las asistentes en el tema y en promover los conocimientos adquiridos al interior de sus dependencias y se comprometieron a mantenerlo como tema de agenda en sus actividades cotidianas.
- ✦ Los servidores del más alto nivel adscritos a las instituciones participantes en los encuentros no se encuentran realmente convencidos de que es su obligación como representantes del estado de dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad, discriminación, y derecho a una vida libre de violencia.

### ***Guía Metodológica para la documentación de casos***

El objetivo fue elaborar una Guía metodológica para la documentación de casos sobre violencia de género subyacente a los delitos imputados a las mujeres privadas de la libertad en el estado de Veracruz., para evidenciar su incidencia en el hecho delictivo que se les imputa y que en muchas ocasiones las hace pasar de víctimas a victimarias, indicadores que deben ser tomados en cuenta para un tratamiento penitenciario más eficaz y elementos que se sugiere sean integrados en el expediente clínico criminológico para ser valorados en el momento de analizar la procedencia de la aplicación de los beneficios de preliberación e incluso como prueba en el proceso a efecto de atenuar la pena. Esta guía va dirigida principalmente a los servidores públicos que adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado.

### ***Primera Fase***

1. Revisión y análisis bibliográfico para fundamentar de forma multidisciplinaria del contenido de la *Guía*.
2. Consulta e intercambio con servidores públicos especialmente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para ubicar indicadores que permiten fortalecer documentación de casos sobre violencia de género subyacente a los delitos imputados a las mujeres privadas de la libertad en el estado de Veracruz.
3. Calificación, integración y sistematización de la información para integrarla a la *Guía*.

### ***Segunda Fase***

1. Elaboración de la versión preliminar de la *Guía*, la cual se compartió con las/os servidores públicos quienes proporcionaron observaciones y comentarios. relativos a la integración de los contenidos de la misma.
2. Integración a la Guía de las aportaciones realizadas por las/os servidores público.
3. Integración de la versión final de la Guía donde se destaca la importancia para el abordaje de la violencia de género en la historia de vida de las mujeres que incide en la comisión del delito que se les imputa.

### Tercera Fase

1. Entrega al Invermujeres de la Guía para fortalecer las gestiones necesarias para su instrumentación por parte de las/os servidoras/es públicos adscritos al sistema penitenciario.



### Recomendaciones

1. Integrar un plan de acción para continuar con la formación de servidoras/es públicos a fin de fortalecer la instrumentación de la Guía.
2. Promover acciones que generen el interés de las autoridades y operadores de justicia para la investigación de la condición de género e historia de vida de las mujeres para ubicar los indicadores de violencia de género que incidieron en la comisión del hecho delictivo que se le imputa.
3. Integrar una *red de colaboración interinstitucional* con las/os servidores públicos que mostraron interés por la instrumentación de la guía.

***Audiovisual “En defensa propia. Por una justicia con perspectiva de género”***

El objetivo fue elaborar una herramienta audiovisual que facilite la sensibilización y capacitación para los operadores de justicia y el personal adscrito al sistema penitenciario, así como a los diversos servidores públicos de los tres poderes del estado de Veracruz que tengan bajo sus funciones y atribuciones resolver aspectos derivados con la atención de mujeres privadas de su libertad.

El leit- motivedel material fue generar un producto audiovisual que hiciera visible la urgente necesidad de un cambio en la perspectiva jurídica tradicional, la cual ignora la trascendencia de la perspectiva y la violencia de género que subyace al acto delictivo.

### ***Organización y acciones previas al desarrollo del guión***

1. Revisión documental de la información generada por la instrumentación de proyectos relacionados con mujeres privadas de la libertad.
2. Análisis y clasificación de la información generada en las entrevistas con mujeres privadas de la libertad.
3. Elección de tres casos de mujeres privadas de su libertad que dan contenido al leit-motivo del audiovisual.
4. Clasificación y consulta de los expedientes de investigación de cada uno de los casos seleccionados.
5. Planeación, gestión y concertación de entrevistas con servidoras/es públicos, sabedoras y expertas del tema.
6. Gestión y trámite de autorizaciones para ingresar a los Centros de Readaptación Social y obtener los testimonios de las Mujeres privadas de la libertad que fueron seleccionadas.

## **Fase II**

### ***Retroalimentación***

1. Organización y clasificación de la información obtenida.
2. Diseño del plan técnico de acción para el rodaje del audiovisual.
3. Vinculación constante con las/os servidores públicos y especialistas en el tema para fortalecer el plan técnico de acción del rodaje.
4. Programación de locaciones como recursos visuales para el rodaje del audiovisual.

## **Fase III**

### ***Desarrollo del Guión***

1. Integración de contenidos para la formulación del Guión eje del audiovisual.
2. Concertación y vinculación con las mujeres privadas y las que obtuvieron libertad para el fortalecimiento y precisión de la guía de entrevista.
3. Programación de visitas, entrevistas y filmación de locaciones.

## **Fase IV**

### ***Filmación, producción y edición***

1. Filmación de entrevistas funcionarias/os; especialistas en el tema, mujeres privadas de la libertad y locaciones.
2. Edición de la información visual obtenida.
3. Presentación ante autoridades del IVM del audiovisual que hace visible los indicadores de violencia de género que existen en la historia de vida de las mujeres que tienen una vinculación directa con la comisión directa del hecho delictiva

que se le imputa.



Filmación de audiovisual

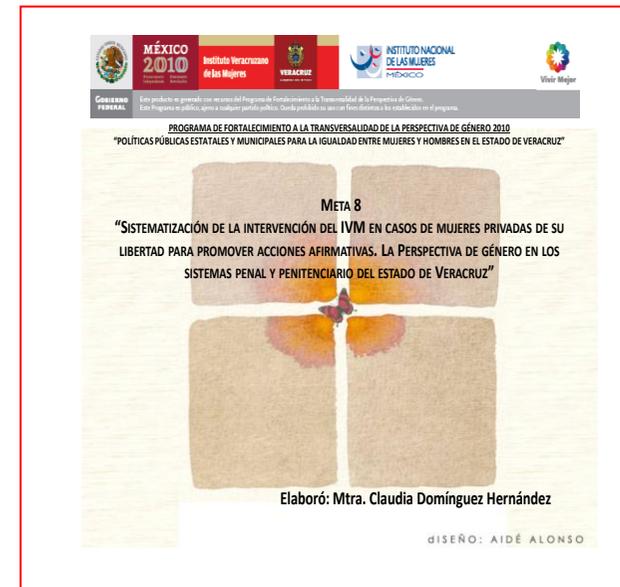


## Recomendaciones

1. Sensibilizar a través de un audiovisual que hace visible los indicadores de violencia de género que existen en la historia de vida de las mujeres que tienen una vinculación directa con la comisión directa del hecho delictiva que se le imputa.
2. Integrar un plan de acción para la difusión y utilización del video en procesos de formación.
3. Promover una campaña de comunicación que haga visible la violencia de género que existen en la historia de vida de las mujeres que tienen una vinculación directa con la comisión directa del hecho delictiva que se le imputa.

## Sistematización de la intervención del Invermujeres en casos de mujeres privadas de su libertad

El objetivo sustantivo de esta acción fue integrar un documento que diera cuenta de la intervención del IVM en los casos de mujeres privadas de la libertad donde se destacará el proceso, acciones y resultados generados, a fin de tomarlos en cuenta para la formulación de acciones afirmativas que favorezcan al acceso a la justicia para las mujeres privadas de la libertad. y políticas públicas para los sistemas penal y penitenciario en Veracruz



## Primera Fase

1. Recuperación de la información documental referente a la experiencia cuantitativa y cualitativa de la intervención del IVM.
2. Análisis, clasificación y ordenamiento cronológico de la información documental, empírica e histórica de los proyectos, acciones y actividades instrumentados por el IVM en materia de mujeres privadas de la libertad.
3. Integración de un mapa de contenidos para la estructuración y presentación de la información donde el hilo conductor es la “la experiencia” de intervención del IVM.
4. Elaboración e integración de un documento síntesis que da cuenta de la producción de conocimiento y acciones realizadas por el IVM en el ámbito de mujeres privadas de la libertad durante el 2008, 2009 y 2010.

## Segunda Fase

1. En función de la información obtenida se dio paso a la formulación de acciones afirmativas que proponen alternativas para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género en los ámbitos prevención, atención, sanción y reparación del daño.
2. Integración de las acciones afirmativas en el documento síntesis de sistematización a fin de brindar alternativas.

## Recomendaciones

1. Retomar el documento de sistematización para el diseño de un Plan Integral donde se retome la experiencia y se oriente la instrumentación de las acciones afirmativas para establecer las políticas públicas que se implementaran en torno a las mujeres privadas de la libertad.
2. Atender y fortalecer los obstáculos presentados en el ámbito de vinculación institucional y seguimiento a las acciones emprendidas.
3. Retomar los aciertos para el fortalecimiento y posicionamiento institucional en de mujeres privadas de la libertad.
4. Promover un espacio de interlocución entre las/os sabedoras/es para dar conocer y fortalecer las acciones emprendidas hasta el momento por el IVM en materia de mujeres privadas de la libertad.

En términos generales podemos argumentar que la sistematización es una herramienta que contribuye al empoderamiento institucional, debido a que da cuenta de las acciones e interacciones entre las/os actores involucrados como son las mujeres privadas de la libertad, las/os servidores públicos, las/os integrantes de la academia y las/os integrantes de sociedad civil.

En este sentido el aporte sustantivo de la sistematización es tener una comprensión más profunda de las experiencias que realizó el IVM, con el fin de mejorar y orientar la política pública en el ámbito de mujeres privadas de la libertad.

## V PROPUESTAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y POLITICAS DE ACCESO A LA JUSTICIA PENAL EN IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

Las propuestas de acción afirmativa que aquí se formulan tienen su fundamento en la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* publicada hace 30 años en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de mayo de 1981, fecha en que dicho instrumento comenzó a ser ley suprema de la nación mexicana, conforme lo establece el artículo 133 del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las subsecuentes resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictadas con relación a de la jerarquía de los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En efecto, la parte I, de dicha convención en sus artículos 2, 3, y 4 establecen las obligaciones que el Estado Mexicano adquirió para promover todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y seguir una política encaminada al mismo objetivo, se comprometió a la realización práctica del principio de igualdad del hombre y la mujer, a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar, o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que contribuyan a la discriminación contra la mujer, *derogar todas las disposiciones penales nacionales que contribuyan a la discriminación contra la mujer* (art. 2).

El estado mexicano debe tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (art.3)

El Estado mexicano debe adoptar las medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) para lograr en los hechos (realidad la igualdad entre el hombre y la mujer cito textualmente el artículo 4 de dicha convención:

- Artículo 4.- 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

También tienen su fundamento en la Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (convención de Belém Do Pará), publicada en el diario oficial el 19 de enero de 1999, es decir vigente en México desde hace 12 años, aquí el Estado mexicano suscribió su deber de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convino en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. (art. 7)

Por lo tanto y en congruencia con este marco de derecho Internacional vigente en nuestro país el Estado de Veracruz en su código penal vigente establece en su artículo 2 que estos tratados internacionales regirán en la aplicación de dicho código.

Artículo 2º.-Las normas relativas a los derechos humanos, contenidas en las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, así como en los Tratados Internacionales suscritos por el Depositario del Poder Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, regirán en la aplicación de este código.

Por tanto para completar la fundamentación de las acciones afirmativas a favor de las mujeres baste solo citar que nuestro país y el estado de Veracruz cuentan con leyes generales y estatales en materia de protección al derecho de igualdad entre hombres y mujeres y con leyes de acceso a una vida libre de violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que es vigente desde el 25 de febrero de 2008, justo cuando en el año en que este proyecto se implementa en el IVM, y que le da fundamento también a estas propuestas de acción afirmativa

En el IVERMUJERES, se reconoce la urgencia impulsar la implementación de acciones afirmativas que generen la posibilidad de que las mujeres vinculadas a una acusación penal ejerzan de facto el acceso a una justicia plena en el marco de una justicia de género y por ende una política pública que atienda la problemática descrita con perspectiva de género.

A partir del reconocimiento de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, donde las mujeres se encuentran en una delicada desventaja es necesario, por ejemplo, en los casos que las mujeres son privadas de su libertad porque de fondo el estado no le brinda los servicios necesarios para apoyarla, es una situación de desventaja que requiere la formulación de acciones afirmativas que se traduzcan luego en política de estado, política pública, planes y programas de gobierno, iniciativas de leyes que al ser aprobadas sean fundamento legal para el adelanto de las mujeres y en mecanismos judiciales idóneos que resuelvan los casos de violencia contra las mujeres por razones de género vinculadas a una acusación penal, así tendríamos que las acciones

afirmativas para avanzar y promover en el camino de la equidad como engranaje para conseguir la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, el siguiente esquema ilustra éste proceso:



## Puntos de partida

El término acción afirmativa hace referencia a aquellas *actuaciones positivamente dirigidas a reducir o eliminar las prácticas discriminatorias* en contra de las mujeres o algunos grupos étnicos o raciales. Es decir, son medidas que tienen por objetivo *asegurar la igualdad en el acceso a los derechos y oportunidades* de las Mujeres para lograr que la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la aplicación de la equidad que viene siendo ésta un medio para lograr la igualdad sustantiva, es decir la y igualdad real la que existe de jure y de facto (de derecho y de hecho).

La instrumentación de acciones afirmativas se integrará a través de políticas públicas a corto, mediano y largo plazo, como los pasos positivos para eliminar las desigualdades y para prevenir situaciones de desigualdad contra las mujeres.

Las acciones afirmativas contempladas en la política estatal deben estar orientadas a promover el cambio de conducta y mentalidad de los y las servidoras públicas adscritos/as al sistema de justicia penal y penitenciario, así como a todo aquella/el servidor/or público vinculado con la atención de casos de privadas de su libertad en cualquier dependencia de gobierno, lo que impacta desde luego, al poder ejecutivo, legislativo y judicial.

Las acciones afirmativa: contribuyen a avanzar y promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, son acciones de carácter temporal, encaminadas a disminuir y eliminar las diferencias de trato social entre ambos géneros. Son estrategias que se desarrollan para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Tienen como objetivo borrar o desaparecer la discriminación existente en el momento de su aplicación, evitar la discriminación pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para las mujeres.

*Se trata de acciones concretas* que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos que impiden relaciones más igualitarias entre los géneros.

Después de realizada la sistematización de la intervención del IVM en casos de mujeres privadas de su libertad y descrito el fundamento legal de las obligaciones y deberes del Estado Mexicano en materia de adoptar todas las medidas especiales a favor de las mujeres, las cuales son identificadas como acciones afirmativas a favor de las mujeres.

En este contexto presentamos a continuación una serie de acciones afirmativas dirigidas al sistema de justicia penal y penitenciario del estado de Veracruz a efecto de que se garantice la protección de los derechos y derechos humanos de las mujeres vinculadas a una acusación penal y se facilite en igualdad de derechos y oportunidades que a los hombres el acceso a la justicia cuando estas a causa de la violencia de género sufrida en su contra se convierten de víctimas en victimarias:

## Acciones afirmativas en el ámbito de Justicia de género

Por ello es importante promover medidas de acción afirmativa que:

- ✦ Garanticen el derecho de las mujeres a participar en los niveles decisorios de las diversas ramas del poder público, en el caso particular del estado de Veracruz en los tres poderes del estado ejecutivo, legislativo y judicial, promoviendo leyes de paridad, garantizando un 50% de hombres y un 50% de mujeres en los diferentes niveles de toma de decisiones y dirección, así como en los puestos operativos y en cualquier cargos de elección popular.

Por tanto, se sugiere que el poder judicial del estado este integrado en los puestos de más alto nivel juces/zas, magistrados/magistradas en un 50% de hombres y 50% de mujeres.

- ✦ El poder judicial requiere personal especializado en la atención, sanción y reparación del daño en casos de discriminación y violencia por razones de género dentro del sistema de justicia penal del estado de Veracruz.

Es necesario que cuente con juzgados penales especializados en casos de género competente para conocer los temas de la justicia de género violaciones al derecho de igualdad, no discriminación por razones de género y violencia contra las mujeres por razones de géneros.

Los anteriores conceptos han sido éstos acuñados por el derecho internacional de derechos humanos vigente en nuestro país y señalados en las resientes resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos humanos contra el Estado

Mexicano, donde éste sujeto a su jurisdicción y por tanto tiene obligación de cumplir y por ende el Estado de Veracruz, tiene obligaciones estatales a nivel local de actuar en coherencia con ello adoptando no sólo los conceptos y definiciones si no los mecanismos judiciales, legislativos y administrativos idóneos para la garantía y protección de los derechos y derechos humanos de las mujeres, en especial para los fines de este trabajo de las mujeres privadas de su libertad.

- ✦ Sensibilización, Capacitación y Formación Especializada a funcionarios/as de la administración de justicia en materia de género.
- ✦ Promover en el sistema penitenciario políticas y programas tendientes a prevenir cualquier manifestación de violencia contra las mujeres por razones de género contra las mujeres privadas de libertad y fortalecer las instancias de custodia, y cuidado de las mujeres en prisión.
- ✦ En este sentido, debe instarse al gobierno del Estado de Veracruz a dar cumplimiento a los compromisos adoptados en la Convención de Belém do Pará, a efecto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual prevé especialmente la situación de vulnerabilidad a la violencia en que se encuentran las mujeres privadas de libertad.
- ✦ Promover la visibilización de la violencia de género, en la historia de vida de la mujer subyacente al delito y que tiene una vinculación directa con su comisión para que esta sea considerada una atenuante de la pena o excluyente del delito por el Juez/Jueza de la causa.

Esta propuesta es viable en virtud en varias ocasiones las mujeres actúan en la comisión de una conducta delictiva bajo efectos del síndrome de la mujer, maltratada, estrés postraumático, síndrome de Estocolmo, dada la violencia de contra las mujeres por razones de género ejercida en su contra.

### **Acciones afirmativas en materia de Prevención**

El problema carcelario debe verse en el contexto de la necesidad de reformas integrales, con acciones también en materia de legislación, Ministerio Público, Policía y Poder Judicial, ya que el sistema penitenciario es el último eslabón de la cadena del sistema de justicia penal.

Tres objetivos fundamentales deberían presidir la acción de los responsables de cada uno de los componentes del sistema de justicia penal, como así también de los responsables de la política criminal en los niveles legislativos y ejecutivos de cada país:

1. Evitar el ingreso a la justicia penal o desviar de ella los casos que no deberían ser motivo de esa respuesta. En esto, mecanismos tales como la conciliación, mediación y reparación a la víctima, han mostrado muy buenos resultados.
2. Introducir en los códigos penales e implementar, sanciones no privativas de libertad, reservando la cárcel para los delitos violentos y para los que causen grave daño social.
3. Lograr que hombres y mujeres privados de libertad estén en condiciones de dignidad y que sus derechos humanos sean plenamente respetados.

Para una mayor efectividad de la aplicación de acciones afirmativas en el ámbito de prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres y en especial para evitar la violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, derecho que tienen también las mujeres vinculadas a una acusación penal y para evitar que se continúe invisibilizado la violencia de género subyacente al la comisión del hecho delictivo en la historia de vida de la procesada o indiciada se propone lo siguiente:

### ✦ Creación y funcionamiento de un Consejo para la reforma de justicia penal y penitenciaria

Se propone la creación de un consejo temporal para la reforma penitenciaria cuyo objetivo es la transversalización de la perspectiva de género en dichos sistemas con la siguiente organización y funciones:

#### **Organización**

Conformado por expertos de la instituciones de gobierno cuyas funciones y atribuciones se vinculen con la atención de casos de mujeres privadas de su libertad, académicos/cas e integrantes de la sociedad civil organizada, presidido por el secretario de gobierno del estado y la secretaría ejecutiva colegiada a cargo de la Dirección General de de Prevención y Readaptación Social, un representante de alto nivel del Poder Judicial del estado y un representante de alto nivel de la Procuraduría general de Justicia del estado, una secretaria técnica colegiada a cargo de la Dirección del Instituto Veracruzano de las Mujeres, un representante de alto nivel de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y contara con un integrante especial designado por la comisión de equidad de género del congreso del estado.

## Funciones:

1. Diseñar un Programa estratégico para la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia penal y penitenciario, que contenga de manera específica las acciones que cada integrante del consejo comprometido a impulsar para la implementación real dentro del sector que representa.
2. Diseñar un sistema estadístico- cualitativo que deberá implementar el sistemas de justicia penal y penitenciario en el que se dé cuenta de estadísticas desagregadas por sexo, edad, etnia, discapacidad, opción sexual u otra categoría relevante en la integración de investigaciones ministeriales, procesos judiciales, de la población penitenciaria y para que cuente con datos sobre las situaciones y los delitos donde las mujeres son las principales víctimas, como los casos de tráfico de mujeres, niñas y niños, prostitución forzada, delitos sexuales, turismo sexual, violencia de género, violencia familiar, pedofilia, trata de personas, entre otros, así como, de información precisa de cuáles son los principales delitos cometidos por las mujeres. con un agregado específico en el que se precise la razón por la que delinquen las mujeres, es decir que cuente con un rubro de indicadores de carácter cualitativo que permita observar con toda claridad del por qué delinquen las mujeres.
  - ✦ Que contenga datos sobre la identificación de los autores de delitos como tráfico de personas, prostitución forzada, delitos sexuales, pedofilia, entre otros, con miras a prevenir toda reincidencia.
3. Estimular el intercambio de mejores/buenas prácticas y desarrollar programas dirigidos a lograr un acceso equitativo de las mujeres a la justicia, para lo cual se deberán programar por lo menos a corto plazo 4 foros regionales al interior del estado de intercambio de experiencias y propuestas, un encuentro internacional anual para el intercambio de experiencias y propuestas, mismas que el consejo se compromete a sistematizar y estudiar su viabilidad de implementación tanto en el ámbito legislativo como administrativo-operativo.

4. Evaluar desde una perspectiva de género, los servicios que prestan los centros gubernamentales y no gubernamentales para que en el registro de los medios alternativos de resolución de conflictos se consigne qué servicios son más sensibles a la cuestiones de género y a las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
5. Planificar desde la perspectiva de género que incluya la actualización de la información sobre criminalidad femenina, la definición de modelos especiales de intervención y la incorporación de la situación de las mujeres privadas de libertad en las agendas de política criminal en el Estado de Veracruz.
6. Creación de un fondo o un mecanismo que incluya los recursos confiscados para la reparación y rehabilitación de las víctimas y prevención de los delitos de género.

Temporalidad para su funcionamiento correlacionada con el compromiso de cumplir con los puntos para los que fue creado en un lapso no menor de tres años ni mayor de 4 años. Será necesaria su existencia y sobretodo operatividad mientras se cumple con su objetivo general.

## Acciones afirmativas en materia de atención

### ✦ Tratamiento penitenciario con perspectiva de género para lograr la reinserción social

Se propone un modelo que promueva en las mujeres la plena autonomía personal (autosuficiencia), donde las premisas básicas sean la independencia personal y la independencia económica, por lo que se sugiere una combinación de programas de formación, intervención personal y de servicios sociales que contribuyan al desarrollo personal y ciudadano de las mujeres privadas de su libertad donde se fomente su autonomía personal y económica. Es necesario evitar los cursos de bordado, tejido, bordado, peluche, confitería y pastelería, cocina, belleza, en virtud de que estos fomentan las actividades tradicionalmente asignadas a las mujeres por su condición de género y difícilmente a su egreso del penal son actividades económicamente bien retribuidas con un pago digno

1. Se sugiere que el 50% de las actividades diseñadas en los programas de educación, cultura, deporte, trabajo sean diseñados por las propias mujeres y el otro 50% por la Institución. A las mujeres no hay que programarles todo hay que promover su capacidad de toma de decisiones.
2. El 100% de las actividades de tratamiento deberán contener acciones para que las mujeres ganen poder (empoderamiento), es necesario que por ejemplo que representantes de la población formen parte de los consejos técnicos interdisciplinarios, con derecho a voz y voto. Que las medidas de seguridad no profundicen conceptos como sumisión y opresión si no fomenten el orden y la disciplina personal y colectiva. Y así en cada una de las áreas se fomente dar poder a las mujeres para contribuir a su desarrollo personal.
3. Fomentar el desarrollo de proyectos productivos para mujeres para mejorar sus condiciones de vida y posición social y en especial de las mujeres indígenas privadas de su libertad, impulsando y fortaleciendo su organización, así como, su

participación en la toma de decisiones, a través del desarrollo de proyectos productivos, los criterios que deberán impulsarse en este proceso son de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y respeto a los derechos humanos de las mujeres. Esta acción afirmativa se sugiere se traduzca en una **Política pública para la reinserción social** contenga el siguiente:

### ✦ **Plan estratégico de la reinserción social con perspectiva de género**

La importancia de su implementación radica en la ineficacia e ineficiencia del programa de reinserción social vigente, en virtud de que los criterios alejados a la rehabilitación de las mujeres privadas de su libertad han incidido en el otorgamiento de beneficios de preliberación, así como de libertad condicional aunado al problema de falta de personal asignado para atender las diferentes áreas con las que deben contar los centros para atender la demanda de la población a efecto de favorecer el tratamiento que las mujeres reciben en su interior se propone la implementación de los siguientes programas en los que enunciamos por el momento sólo algunas de las acciones que se pueden implementar en cada uno de ellos:

#### **Programa de Trabajo Social**

El área de trabajo social debe ser el primer contacto de la persona con el sistema penitenciario, esta área deberá de ir encaminada no solo a conocer sobre la situación actual de la persona, sino que también deberá avocarse a la realización de los estudios de personalidad y perfiles psicológicos que deberán allegarse forzosamente al juzgador con la finalidad de aportar elementos concientizadores del juzgamiento con perspectiva de género y sobre todo sobre la presencia de indicadores de violencia de género en su historia de vida que eventualmente pudieron incidir en él para cometer el delito que se le imputa.

## A) Registro

- 1) El registro debe ser realizado por el área de trabajo social y se recomienda que desde la entrevista inicial se indague sobre indicadores de violencia de género subyacente al hecho delictivo que eventualmente tengan una vinculación directa con el hecho delictivo que se le imputa, ( es muy probable que la mujer no identifique dicha violencia por lo que la/el profesional debe realizar una entrevista con perspectiva de género tratando de ubicar la condición y posición de la mujer frente al hecho delictivo, y en su caso entrevistar varias ocasiones para que la mujer narre su historia en virtud de que generalmente es hasta depuse de varias entrevistas que las mujeres describen la violencia sufrida si es que esta existió. Se recomienda la aplicación de la guía metodológica para la documentación de violencia de género subyacente al hecho delictivo que forma parte del presente proyecto.
- 2) Se debe prestar especial atención a los procedimientos de admisión de las mujeres, debido a su especial vulnerabilidad en ese momento. Las mujeres recién llegadas a prisión deben contar con los medios para contactar a sus familiares o representantes legales, recibir información sobre el acceso a asesoramiento jurídico, las leyes y reglamentos penitenciarios, el régimen penitenciario y dónde buscar ayuda cuando la necesitan.

Antes de la admisión, a las mujeres con responsabilidades de cuidado de los niños, siempre que sea posible, se les permitirá una breve suspensión de la detención para hacer los arreglos para los niños.

## **B) La visita íntima**

Se sugiere sea autorizada así como para parejas heterosexuales también para parejas, bisexuales y lésbicas lo que estaría acorde con el respeto de los derechos humanos de la población penitenciaria que tiene una opción sexual diferente a la heterosexual.

### **Programa de atención médica y psicológica**

Se propone que previo consentimiento informado, al momento de ingresar a prisión se practiquen a la mujer imputada exámenes médicos y psicológicos a fin de determinar si requiere de algún tipo de atención a su salud.

Dichos exámenes deberán guardarse de manera confidencial entregando un tanto de ellos a la propia interna y no deberán ser usados más que para ese fin.

Los exámenes de salud de las mujeres en la admisión deben incluir un examen para determinar las necesidades de atención primaria de salud, y también deben determinar lo siguiente:

1. Las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y, dependiendo de los factores de riesgo, se les podrá ofrecer a las mujeres pruebas voluntarias de VIH, con asesoramiento previo y consejo posterior a la prueba.
2. Riesgo de suicidio y autolesiones.
3. La historia de la salud reproductiva de la mujer, incluidos los actuales y/o los últimos embarazos, el parto y las posibles complicaciones de salud reproductiva.

#### 4. Abuso sexual y otras formas de violencia de las cuales podrían haber sido víctimas antes de su admisión a la prisión.

Si el diagnóstico médico determina la existencia de abusos sexuales u otras formas de violencia previos a la detención, el profesional debe informar a la detenida de su derecho a recurrir a las autoridades judiciales, a efecto de que inicie las denuncias correspondientes, explicándole plenamente los procedimientos y etapas. La mujer debe ser totalmente informada de los procedimientos y de las etapas del mismo. Si la mujer consiente adoptar medidas legales apropiadas, el personal debe ser informado de inmediato y remitir el caso a la autoridad competente para su investigación.

Las autoridades penitenciarias deberían ayudar a esas mujeres a tener acceso a asesoría legal.

Aunque la mujer decida o no tomar alguna acción legal, las autoridades penitenciarias deben esforzarse para garantizar que tenga acceso inmediato a apoyo Psicológico o a asesoramiento especializados.

Deben desarrollarse medidas específicas para evitar toda forma de represalia contra aquellas que realizan reportes o toman acciones legales.

El derecho a la confidencialidad médica de las mujeres privadas de su libertad, incluyendo específicamente el derecho a no compartir la información y a no someterse al registro relacionado con el historial de su salud reproductiva de la historia, debe ser respetado en todo momento.

Si la mujer es acompañada por un niño, ese niño también debe someterse a exámenes de salud, preferentemente por un

especialista en salud infantil, para determinar las necesidades de tratamiento. Debe ser proporcionado un adecuado cuidado de su salud, o por lo menos, equivalente al de la comunidad.

Debe establecerse medidas especiales para el caso de que la mujer refiera ser indígena a efecto de que la atención médica se le brinde en su idioma originario.

### **Con relación a las Mujeres embarazadas, Madres lactantes y madres con niños en prisión**

1. Las mujeres embarazadas y en estado de lactancia deberán recibir asesoramiento sobre su dieta alimentaria en virtud de un programa que deberá ser elaborado y supervisado por un calificado profesional de la salud. Comida apropiada comida debe ser provista para bebes, niños y madres en estado de lactancia, libre de cargo.
2. Las necesidades médicas y nutricionales de las mujeres detenidas que han dado a luz recientemente, pero que sus bebés no se encuentren alojados con ellas en prisión, deben ser incluidas en los programas de tratamiento.

Los bebes y niños dependientes debe ser permitido estar en prisión con sus madres no deben ser tratados como internos.

A las internas cuyos hijos se encuentran en prisión alojados con ellas, deberá proveérseles de la mayor cantidad de oportunidades para pasar el tiempo con ellos.

A los niños que viven en prisión junto a sus madres en prisión debe proveérseles de permanente con servicios de salud primaria y

su desarrollo debe ser monitoreado por especialistas, en colaboración con los centros médicos de la comunidad.

El medio ambiente para la educación del niño debe ser lo más cercana posible a la que se les brinda a los niños fuera de las prisiones.

Las decisiones en cuanto a cuando un niño puede ser separado de su madre deben estar basadas en evaluaciones individuales y en el interés superior del niño dentro del marco del derecho local relevante.

El egreso de los niños de la prisión debe ser llevado a cabo con sensibilidad y sólo cuando se hayan identificado y concertado cuidados alternativos para el niño.

Parientes o cuidados alternativos, debe brindárseles a las mujeres en prisión la mayor cantidad de oportunidades para reunirse con sus hijos.

El programa de atención médica debe contar con un área hospitalaria y de tratamientos preventivos, se trata de una unidad médica especializada para el trato ginecológico y especializado además en asistencia a menores con pediatras especialistas. En el cual además de ver por la salud de las internas y su recuperación física en casos de enfermedad, debe además emplear medidas preventivas tales como recibir la educación y la información sobre medidas sanitarias preventivas, en particular del VIH y las ETS, así como las condiciones de salud específicas de género.

Medidas preventivas de salud de especial importancia para las mujeres, como la prueba de Papanicolaou y detección de cáncer

cervicouterino y de mama, deben ofrecérseles a las mujeres. Se propone que el servicio médico sea prestado por médicas de sociedad civil organizada o sea permitida la inversión privada en el sector, así como la participación de organismos internacionales y de protección de derechos humanos de las mujeres en este sector.

**Programa de separación o asignación de aldeas de las personas reclusas de acuerdo a criterios como los siguientes:**

Sexo sólo femenino, edad, razón de su privación de libertad, necesidad de la protección de la vida o integridad de las personas privadas de libertad o del personal, necesidades especiales de atención u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna. (CIDH, 2008), así mismo los hombres que hayan decidido adoptar el género femenino podrán ser admitidos en las Aldeas para mujeres.

Con relación a la maternidad y lactancia se debe contar con un área especial para que las mujeres embarazadas y las de período de lactancia, donde desarrollen de una forma armónica, sana y asistida esta faceta, inevitablemente las mujeres en etapa de maternidad requieren además de una asistencia médica un trato especial del mismo modo de las que se encuentran en período de lactancia, así como sus hijos recién nacidos, de manera independiente a la comunidad requieren de un espacio sano, tranquilo y sobre todo salubre donde cuenten con la asistencia de especialistas en todo momento, por lo que se recomienda que se mantengan en una aldea especial para mujeres con este perfil, si así ellas lo requieren.

Las mujeres adultas mayores por salud requieren de una asistencia especializada al igual que el de las mujeres embarazadas o en período de lactancia, toda vez que su estado físico requiere de una alimentación y actividad diversa y sobre todo para el caso de que tengan sus funciones disminuidas y requieran además de un trato digno, de las instalaciones necesarias para su

desplazamiento y participación dentro del lugar de reclusión.

### **Programa educativo con perspectiva de género**

- a) Promover el desarrollo, desde una perspectiva de género, de doctrinas jurídica, criminológica y sobre la administración de justicia.
- b) Difusión de los conocimientos básicos sobre los derechos y los procedimientos legales de mayor interés para las mujeres institucionalizar un programa de capacitación en género, derecho y justicia.
- c) Incentivar y fortalecer la generación de ámbitos de educación no formal dentro del contexto de encierro con perspectiva de género. Contribuir a una mejor reinserción a la vida en libertad de la mujer privada de la libertad.
- d) Implementar un sistema de empoderamiento de las mujeres privadas de la libertad
- e) Construir con las mujeres herramientas teórico-prácticas que les permitan pensarse como sujetos capaces de incidir en la realidad y desde ahí transformarla, pudiendo generar colectivamente acciones concretas en ese sentido, aportando a la inserción de la mujer en la vida pública y política.
- f) Radio comunitaria al interior del penal instalado en el centro escolar.
- g) Generar ámbitos de participación entre las mujeres privadas de la libertad que sirvan para fortalecer sus vínculos, exponer sus conflictos y buscar soluciones.

En este punto es importante tomar en cuenta que:

“Además de las relaciones familiares que recrean, y del poder emanado del prestigio delictivo de cada una, las mujeres privadas de su libertad viven relaciones de jerarquía derivadas de su relación con los poderes carcelarios: entre ellas hay quienes colaboran en vigilar y ordenar la vida cotidiana, y de esa ruptura de paridad obtienen poder, privilegios y la posibilidad de ejercer castigos o causar daño a las otras. Las desigualdades entre ellas hacen que unas roben a otras, que se engañen, se alíen o se traicionen casi por cualquier cosa que en la dimensión del encierro adquiere un enorme valor. Surgen en consecuencia pleitos y conflictos signados por la violencia exigida al modo de vida carcelario”. (Ilanud. 2007)

Por ello, es importante generar los ámbitos de participación que trastoque la organización creada por la actual cultura carcelaria por una cultura de participación de ayuda mutua y no agresión.

- h) Promover la educación a distancia en todos los niveles tanto de primaria secundaria, preparatoria y universidad.
- i) Se requiere también un sistema educativo con aulas destinadas a los grados escolares correspondientes a los hijos/hijas de las internas que estén viviendo con ellas, el acceso a un área de biblioteca o sistemas informáticos. Salidas educativas a museos y eventos culturales. Participación en eventos de desarrollo social y relacionarse así con otros similares.

- j) El programa de educación debe promover las actividades recreativas de eventos sociales, culturales y deportivos, ya sean organizados por el personal interno o externo al centro de reclusión tales como clases de acondicionamiento físico, carreras atléticas, exhibiciones culturales, artesanales y culturales. Dada la situación de las mujeres internas en los centros penitenciarios como son en lo peculiar que sus familias encuentran en contacto con actividades diversas, formar talleres culturales y de convivencia en los días de visita resultaría atractivo para su interacción. Logrando así el esparcimiento y la sana convivencia, convenciéndose así de que las mujeres se encuentran en un centro de verdadero tratamiento social, haciendo agradable y amena la visita familiar. La participación de las internas en eventos culturales como exhibiciones artesanales, muestras de cine, puestas teatrales, danza, foros literarios etc. Requieren forzosamente de un espacio destinado para tal efecto y administrado por las mismas internas quienes mediante una dirección de difusión cultural puedan alegarse de los elementos necesarios para un adecuado desarrollo cultural tanto de ellas como de los menores que en el interior participen de ello.

### **Programa de capacitación para el trabajo con perspectiva de género**

#### ***Promoción de proyectos productivos para mujeres***

El principal problema que se ha detectado en este y en diversos estudios es que el trabajo que se les ofrece a las mujeres dentro de las prisiones en primer lugar es escaso o no existe.

El segundo problema que se detecta es que cuando existe este consiste fundamentalmente en tareas tradicionalmente estereotipadas como femeninas y que no representan una retribución económica suficiente para que al egresar la mujer pueda

generarse ingresos para subsistir pues son las más mal pagadas en el mercado laboral en el exterior, por ejemplo: de limpieza, bordado, tejido, peluche, belleza es decir, actividades que reproducen los roles de género y que les otorgan muy pocas oportunidades de mejorar su condición ( Azaola, 1998).<sup>6</sup>

Por lo que se debe potenciar el trabajo al interior de las cárceles se requiere el aumento de los espacios físicos destinados para ello y el equipo necesario para realizarlo, es necesario pensar en la instalación de empresas al interior de los penales que rompan con el rol tradicional de las actividades productivas tradicionalmente asignadas a las mujeres.

Se sugiere la alianza de empresas privadas a través de subsidios en la contratación, por ejemplo instalar también talleres de oficios no tradicionales para las mujeres como plomería, mecánica automotriz, albañilería, carpintería, estructuras metálicas, nuevas tecnologías y dignificar las actividades de las empresas maquiladoras de armado, textiles, costura.

Buscar la inversión de la iniciativa privada es uno de los primordiales retos del sistema penitenciario, ya que a pesar de que la oferta laboral consistente en una mano de obra barata, resultaría atractiva para los inversionistas privados, no suele considerarse esta opción regularmente, dado que no existe un acuerdo compartido sobre la inducción de fábricas y talleres al interior de los centros de reclusión, lo cuales no estarían administrados de acuerdo a los lineamientos de cualquier centro de trabajo del exterior.

---

<sup>6</sup>María Noel Rodríguez, "Mujer y cárcel en América Latina", Violencia contra la mujer en América Latina, ILANUD, Due Process of Law Foundation, 2004.

Es decir, es el mismo centro penitenciario quien se dedicaría por ejemplo a la selección de personal (siguiendo los lineamientos de peligrosidad y aptitud laboral), a destinar el espacio para el desarrollo de la actividad laboral, del comedor y el horario de comida para las trabajadoras involucradas y por supuesto de dar el seguimiento personal a cada trabajadora con respecto a sus horarios de trabajo y días de descanso.

Resultaría atractivo activar fábricas y talleres en el interior de los centros de reclusión femenil y así hacer atractiva la rehabilitación de las internas, garantizándoles un desarrollo personal y laboral, allegándose de un sueldo que beneficia tanto a ellas como a sus familias en el exterior, creando así las bases para que a su egreso, les sea garantizada la continuidad de su desarrollo laboral y no se sufra de la marginación y el rechazo al tratar de integrarse nuevamente a la sociedad exterior.

Solventar los gastos de manutención de las internas al centro de reclusión, resultaría atractivo para cualquier gobierno, es decir, que sean las propias mujeres en reclusión, quienes se encarguen de las actividades independientes a los de la administración del centro de prevención y que por supuesto no implique un riesgo para el correcto funcionamiento.

El tener hortalizas y crianza de animales de corral para su consumo propio resultaría de gran ayuda para su rehabilitación, ser ellas mismas quienes con ayudas de nutriólogos especializados integren los cuadros básicos alimenticios tanto para ellas como para sus menores hijos que las acompañen. La elaboración de productos básicos para su venta al exterior resultaría una acción afirmativa más para el correcto desarrollo de las reclusas.

Estar reclusa en un centro penitenciario no es sinónimo de inactividad social, al contrario, el desarrollo social puede darse de manera armónica y con el ánimo verdadero de su tratamiento y reinserción a la sociedad.

El objetivo del programa de fondo es mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres en general y en especial de las mujeres indígenas privadas de su libertad, impulsando y fortaleciendo su organización, así como, su participación en la toma de decisiones, a través del desarrollo de proyectos productivos, los criterios que deberán impulsarse en este proceso son de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y respeto a los derechos humanos de las mujeres, por lo que se por lo que este programa debe proponerse:

- ✦ Facilitar el desarrollo de las capacidades y habilidades de las mujeres mediante capacitación y asistencia técnica orientadas a la consolidación de la organización y el desarrollo de su proyecto productivo.
- ✦ Promover la apropiación y permanencia de los proyectos de organización productiva de las mujeres con el fin de que éstas obtengan un beneficio económico que les permita desarrollar su independencia económica.
- ✦ Ejemplo de algunos proyectos productivos que podrían desarrollarse liderados por mujeres:

a) Proyecto: Establecimiento, industrialización y comercialización de **plantaciones Forestales** se trata de un proyecto de forestación dirigido a mujeres en la agricultura para progresivamente desarrollar un proyecto forestal y establecer una cadena de producción vertical desde el establecimiento de viveros y plantaciones hasta la transformación primaria y secundaria de la madera generando ingresos, mano de obra y mejoras en el ecosistema que rodean las aldeas.

b) *En los CERESOS de mayor población se propone desarrollar el Proyecto: Producción de Tejas de micro-concreto, en este proyecto las mujeres aprenden a fabricar tejas alternativas para conservar el diseño de las casas de las*

comunidades indígenas del estado de Veracruz; pero también para ahorrar madera, van produciendo para el estado e incluso para particulares e incluso el auto consumo, las aldeas pueden diseñarse con estos techos pensando después en comercializar. La inversión puede ser pública y privada.

### **En el área de criminología**

Integrar la perspectiva de género en todos los estudios criminológicos eliminando en estos estudios el nivel de peligrosidad y temibilidad de las personas privadas de su libertad y descartando el concepto de reincidencia, e incorporar en su estudio el apartado de victimología.

### **Reglamento Interno de los CERESOS con Perspectiva de género**

- a) Debe evitar el lenguaje neutro y utilizar un lenguaje incluyente en todo el contenido del mismo.
- b) Las mujeres deben tener acceso a un programa equilibrado de actividades, que tenga en cuenta las necesidades de género.
- c) El régimen de la prisión debe ser lo suficientemente flexible para responder a las necesidades de las mujeres embarazadas, madres lactantes y mujeres con niños. Debe proveerse facilidades para el cuidado infantil a fin de permitir a las mujeres participar en las actividades.
- d) Deben hacerse esfuerzos particulares para proveer servicios especiales a las mujeres que tienen necesidades de apoyo psico – social como resultado de haber sido sujetas violencia por razones de género.

- e) Deben hacerse esfuerzos particulares también para proveer adecuados programas para mujeres embarazadas, madres lactantes y mujeres con niños.

### ✨ **Acción afirmativa para el diseño de infraestructura penitenciaria adecuada para mujeres**

El diseño arquitectónico del lugar donde las mujeres privadas de su libertad deben cumplir su pena debe contribuir no sólo a su reinserción sino también a su adelanto.

Por ello, se deben evitar los anexos de mujeres adaptados en los centros penitenciarios para hombres en virtud de que su existencia se puede provocar la trata de mujeres y la prostitución forzada.

Es necesario crear centros independientes para mujeres en las diferentes regiones del Estado pues de construir sólo un centro penitenciario en todo el territorio exclusivo para mujeres, se provoca que muchas se enfrenten al desarraigo familiar, social y de su contexto cultural, lo incide en su estado anímico, en sus sentimientos hacia ella y hacia las otras/os, en su comportamiento.

El hecho de que las mujeres cuenten con un solo centro mientras que para los hombres existe al menos uno en las diferentes regiones del Estado evidencia claramente una forma diferenciada por sexo en la ejecución de la pena privativa de libertad para ambos, situación discriminatoria que, además, provoca serias repercusiones en las privadas de libertad y en sus familias.

El sistema penitenciario debe necesariamente que regionalizarse en el sistema de privación de libertad en el nivel de atención institucional de las mujeres y, con ello, asegurar el cumplimiento de las garantías mínimas para el tratamiento de las personas reclusas, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

La arquitectura de los centros de reclusión para mujeres en la actualidad resulta totalmente inadecuada ya que uno de los exponentes del hacinamiento y marginación es la arquitectura penitenciaria.

La marginación de las mujeres en prisión es una consecuencia de la marginación que secularmente han padecido las mujeres en la sociedad.

El diseño de la arquitectura penitenciaria ha respondido a una finalidad ideológica de sometimiento y disciplina del hombre delincuente, del que se conocen los estereotipos de violentos, rebeldes, salvajes, insumisos, etcétera. Sin embargo, en el caso de la mujer. No existe una equivalencia de estereotipos, y por tanto, cuando entra en el recinto penitenciario, la arquitectura le es absolutamente inadecuada y sumamente hostil.

El modelo arquitectónico de la cárcel ha variado poco desde los primeros diseños, del confinamiento solitario absoluto, se pasó al confinamiento de la clasificación o separación de las personas privadas de libertad.

El reconocimiento teórico sobre las causas muy diferentes por las que delinquen las mujeres frente a las razones por las que delinquen los hombres no ha supuesto, sin embargo, una modificación de la estructura arquitectónica penitenciaria y no ha sido hasta ahora relevante para el sistema penitenciario en nuestro país lo que incluye al sistema penitenciario del Estado de Veracruz.

Históricamente, la evolución de la pena de cumplimiento siempre se vio acompañada con un cuestionamiento sostenido sobre la función y el diseño de los edificios carcelarios.

Sin ánimo de ahondar, ni introducimos en consideraciones meramente historicistas, podemos intentar recordar que la transformación del pensamiento penitenciario se inició a fines del siglo XVIII como obvia consecuencia de los cambios políticos, sociales y económicos que se sucedían en el mundo.

Desde allí, las alteraciones que iría sufriendo el edificio destinado a enmarcar el cumplimiento de la pena, serían numerosas. Y más aún, tratándose de la reclusión de mujeres, quienes cuentan con necesidades absolutamente diferentes a las de los hombres.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>Las nuevas teorías sociales desarrollaban preocupaciones "científicas" en torno al encierro y al delincuente. Se buscaba definir cuál era la función social del castigo. John Howard y Jeremy Bentham fueron, indudablemente, figuras pilares dentro de la estructura de teorías de la nueva arquitectura carcelaria.

Surgieron conceptos como que la higiene de los establecimientos al ser extensiva al aseo del propio prisionero era uno de los elementos que le restituía al infortunado una imagen distinta sobre sí mismo, una imagen que empezaba a actuar sobre su voluntad.

La vigilancia será otro de las consignas de la nueva arquitectura. La presión de sentirse permanentemente observado implica el esfuerzo redoblado que debe hacer la persona privada de su libertad para demostrar que su vida delictiva está cambiando.

La clasificación de las personas privadas de la libertad (hasta la época, inexistente en virtud de que el hacinamiento y el problema tan alejado de falta de recursos económicos impide una real clasificación y las personas al interior de la mayoría de los penales deambula de un lugar a otro sin importar el delito, personalidad, ni cualquier otra circunstancia, en general se encuentra las personas revueltas incluyendo sexo, basta con observar el tránsito de las mujeres que viven en los anexos a los CERESOS de hombres, para percatarse que no existe mecanismo alguno de clasificación real, *nota propia* ), es otro de los elementos de la nueva teoría penitenciaria.

La idea de la clasificación estribaba en que condicionantes tales como el sexo, la edad, experiencia delictiva, peligrosidad, etc. se transforman en ordenadores de sectores de reclusión de manera que los reos no incrementaran su sabiduría delictiva alimentándose de otros más experimentados.

Es importante resaltar que una acción afirmativa en materia penitenciaria debe tomar en cuenta que las mujeres privadas de su libertad son personas iguales a todas, no son personas con problemas psiquiátricos, en general para el caso que nos ocupa son personas que reaccionan frente a la violencia de género de las cuales son víctimas, la prisión es un lugar es esencialmente transitorio para quien está recluida, y está necesariamente referida a la vida en la sociedad de los hombres y mujeres libres.

De esta manera no estamos ya en presencia de una institución centrada sólo en la seguridad de quienes están afuera de ella, sino también y sobre todo en los procesos de quienes están en su interior.

Ello quiere decir que los muros inexpugnables no pueden ser ya la única - ni la principal - preocupación de quienes las diseñan y construyen.

Una serie de lugares y espacios se hacen necesarios al incorporarse este nuevo concepto: Lugares para talleres, lugares para recreación de las mujeres, espacios para que reciban a los visitantes en forma digna, comedores.

---

Todas estas teorías fueron estableciendo nuevos paradigmas en los diseñadores de edificios destinados a la reclusión. Ver <http://voltaire.efaber.net/revista/zenb133/H13330.htm> [www.p23.com.ar/ediciones/2002/junio/03/generales.HTM](http://www.p23.com.ar/ediciones/2002/junio/03/generales.HTM) consultadas el 27 de septiembre de 2010

Debe también redefinirse los espacios de reclusión propiamente tales, patios, pabellones y las conocidas celdas, de acuerdo a un concepto de reclusión en dignidad y referido a la reinserción social.

La incorporación de personal especializado con conocimientos en estudios de la mujer y perspectiva de género es urgente e indispensable, se hacen necesarios espacios para dormir, comer, descansar y recrearse con requerimientos mínimos en cuanto a comodidad y dignidad.

Ningún país en el mundo puede cambiar la totalidad o una proporción significativa de sus establecimientos penitenciarios simultáneamente o en breve plazo, ya que las inversiones necesarias son cuantiosas.

Por ello, lo que resulta más conveniente es ir adecuando las construcciones a las nuevas demandas y, en la medida de lo posible, prever cuáles serán esas demandas para dejarles espacio.

Cuando se puede construir nuevos establecimientos, resulta imprescindible proyectar el aumento de la población penal durante el período de construcción previsto y sólo entonces dimensionar la nueva construcción; de lo contrario, el nuevo edificio nacerá con hacinamiento, aun cuando el índice delictivo de mujeres se ha mantenido casi inamovible en la última década salvo en 2007 que de 4.5 subió a 9%.<sup>8</sup>

Una política de mantenimiento, construcción y renovación de establecimientos penitenciarios debe entonces ser cuidadosamente estudiada pues, en arquitectura penitenciaria como en ninguna otra, los espacios condicionan a las personas privadas de su libertad los procesos.

---

<sup>8</sup>Ver Diagnóstico sobre la incidencia de los delitos cometidos por las mujeres privadas de su libertad, procesadas y sentenciadas, publicado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CIAMEG, 2007.

Es importante hacer notar que los espacios de los cuales se disponga en una prisión permitirán o dificultarán el proceso preparatorio de la reinserción de quienes en ella están reclusos.

Por lo anterior se propone la siguiente arquitectura con perspectiva de género para los Centros de reinserción para Mujeres en el Estado de Veracruz lo siguiente:

***No construir celdas. Construir en su lugar Aldeas.***

Se propone manejar el concepto de Aldea que es: El lugar donde se habilitan o construyen casas, con ventanas con mosquitero, pueden habitar hasta 12 personas en cada una, con una cocina común para ser utilizada por todas las habitantes de la Aldea, preferentemente con 4 habitaciones donde pueden dormir 3 personas máximo, dos baños completos o una zona para 3 regaderas y otra para 3 wc, cada una para ser utilizada solo por 4 de las habitantes de la aldea. Con una sala a manera de galería donde las internas decoren conforme a su creatividad cultivada por el sistema de reinserción del centro penitenciario, la cual debe contar como mínimo con un televisor y un radio.

Contar con masetas con plantas diversas tanto al interior como cerca del exterior de la aldea cuyo cuidado estará a cargo de las habitantes de esa aldea., en el exterior deberá haber un espacio con jardín también al cuidado de las habitantes de la aldea.

Se propone que el complejo sea para una capacidad de 120 mujeres privadas de su libertad como máximo, o sea 10 Aldeas en los lugares donde se ha registrado mayor población de mujeres como Amatlan, Pacho Viejo y Coatzacoalcos en las regiones restantes según la población se cuente con una o dos Aldeas.

De día, las mujeres tienen libertad para desplazarse dentro del complejo carcelario de 3,000 a 5,000 metros cuadrados y participan

en proyectos productivos para mujeres.

De tarde pueden recibir visitas y, en la noche, se retiran a sus aldeas.

Debido a que algunas de las mujeres son madres, debe haber una zona o habitación en la aldea para amamantar.

Los niños y niñas de cero a 15 años pueden quedarse de noche.

Las visitas están pautadas, pero la dinámica especial del centro permite que las mujeres ejerzan su maternidad.

Las detenidas no temen que sus hijos se traumen de verlas en prisión, y ellos tampoco tienen miedo asistir porque hay mucho espacio.

Lo relevante es que las condiciones de la Aldea tengan un impacto en la calidad de vida de las mujeres y contribuya a su adelanto desde la perspectiva de género es conveniente que la mujer no se sienta encerrada, por ello es conveniente que los espacios sean amplios, y esto es así porque en general la mujer que delinque lo hace en un medio de encierro en su vida íntima, más aun si ha vivido una historia de violencia de género, como lo reportan la mayor parte de mujeres en cautiverio.

Para su contracción se sugiere la colaboración de organizaciones no gubernamentales, instituciones comerciales y privadas e incluso la contribución de fundaciones y organismos internacionales que velan por los derechos humanos de las mujeres.

El entorno de la arquitectura que se propone y más las nuevas habilidades que adquieren se adquieren si participan en distintos proyectos productivos y educativos que se proponen, les permitirán sin lugar a dudas incorporarse a la sociedad, pese a haber estado privadas de su libertad.

✨ Acciones afirmativas en materia legislativa y prácticas de los y las operadoras del sistema penal y penitenciario del Estado de Veracruz

**1. Reformas legislativas y eliminación de prácticas institucionalizadas que fomentan y prolongan la violencia contra las mujeres.**

- a) Derogar las normas penales y penitenciarias que contemplan la “peligrosidad” y/o la “temibilidad” como criterios para individualizar la pena, clasificar a las personas en reclusión para determinar el tratamiento dentro de la misma y los beneficios de libertad anticipada.
- b) Eliminar en la normatividad y en la práctica la aplicación del estudio criminológico o de personalidad a quienes enfrentan un proceso penal y se les somete a prisión, con los fines previstos en la normatividad penal y penitenciaria de Veracruz.
- c) Atribuir el control de la ejecución de sanciones de manera exclusiva a las y los jueces creados para desempeñar esa función en el marco del sistema penal acusatorio.
- d) Reformar y adicionar el Código Penal del Estado de Veracruz de manera integral para que este contenga un lenguaje incluyente y evite los conceptos neutrales, por un lado y por otro con relación al tema que nos ocupa es necesaria la adición a los artículos 23, 25,26 que se refieren a las causas de que excluyen el delito a efecto de que la violencia contra las

mujeres por razones de género sea considerada una excluyente, así como la historia de violencia de género vinculada a una acusación penal sea considerada una causa de justificación en el ámbito de las medidas especiales en materia legislativa para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, misma que estará sujeta a una plena comprobación mediante las pruebas periciales idóneas que demuestren plenamente la existencia de indicadores de violencia de género en el caso que se investiga.

Así mismo, el artículo 84 del mismo señalamiento debe ser reformado, para ser explícito en señalar que los jueces/zas al pronunciar sentencias impondrán las penas y medidas de seguridad que estimen justas en el momento de la individualización de la pena, para que en los antecedentes y condiciones personales de la persona responsable, se tome en cuenta la historia de violencia de género en los casos de mujeres, así como sus condiciones de género.

En el mismo sentido se sugiere la reforma al artículo 161 del código de procedimientos penales correspondiente a las reglas generales de la instrucción para que el tribunal que conozca del proceso observe también la historia de violencia de género en la vida de la mujer delincuente allegándose también los datos de su condición y posición de género con relación a la parte ofendida y dicho tribunal pueda conocer con toda claridad los motivos que la impulsaron a delinquir, para lo cual podrá allegarse de los datos que le aporten las pruebas idóneas en materia de estudios de la mujer, perspectiva de género, antropología, sociología y todas aquellas periciales en ciencias o artes u oficios que le den luz para resolver el caso.

Las medidas en materia legislativa exigen una reforma estructural con la cual se pueda sustentar una real y efectiva justicia de género por lo que esta propuesta es solo enunciativa y no limitativa y se recomienda al lector tomar en cuenta las propuestas de armonización legislativa que se formulan en el cuerpo integral de este trabajo y que son sin duda perfectibles y se plantean solo como una aproximación al objetivo de fondo logra el real acceso a la justicia penal para las mujeres.

## **2. Instrumentar mecanismos institucionales para recabar información de antecedentes de violencia de las mujeres penalmente imputadas.**

Desde el primer contacto de la mujer imputada con las personas o instancias operadoras de justicia penal y del sistema penitenciario, debe indagarse con ella, su defensa y las personas cercanas, sobre elementos que pudieran generar la sospecha de presencia de violencia contra las mujeres por razones de género en su entorno.

Es necesario asegurar la inmediatez en el proceso de obtención de información, siendo de especial relevancia el contacto directo de la mujer con quién la va a juzgar, a fin de que ella misma relate la forma en que ocurrieron los hechos, así como los antecedentes de violencia que pudieran haber existido. Para ello se propone:

- a) Generar instrumentos que aseguren que la indagación se hace de manera adecuada con el respeto y procedimientos idóneos.
- b) Imponer la obligación de la juzgadora o juzgador de solicitar de oficio a las instancias estatales vinculadas con la protección de las mujeres contra la violencia, así como de la protección de los derechos humanos en general, información y constancias relativas a antecedentes de violencia contra la mujer imputada en el caso concreto.
- c) Con la finalidad de incorporar dentro del expediente procesal elementos que permitan individualizar la sanción o contextualizar los hechos, se propone sustituir la ficha de ingreso a prisión por parte de la mujer imputada por una ficha de datos socio familiares que reflejen el lugar que ocupa y roles que desempeña en la familia y en la sociedad, así como cualquier otra información que se considere pertinente. (Briceño Donn, 2006).

d) El resultado de dicha indagación debe ser parte de las actuaciones judiciales, por lo que el código de procedimientos penales debe ser reformado en consecuencia.

### **3. Estrategias formativas para operacinalizar e institucionalizar los mecanismos de protección contra la violencia contra las mujeres por razones de género.**

Continuar y hacer más asertivas las estrategias formativas a quienes operan la justicia penal, en el conocimiento y aplicación del modelo penal garantista, de los principios del derecho penal dentro de dicho modelo, de la perspectiva de género, así como de la perspectiva de derechos humanos en el ámbito de la justicia y de la ejecución de las penas.

Esta propuesta no se refiere a los eventos aislados en los que personas consideradas como expertas dicen a un grupo de servidores y servidoras públicas lo que deben hacer, nos referimos al impulso de esfuerzos permanentes orientados a producir o adaptar herramientas, habilidades y conocimientos que permitan operacionalizar e institucionalizar en los campos concretos de los diferentes ámbitos de competencia a que pertenecen las personas que son parte de dichos procesos, las obligaciones internacionales del Estado para asegurar a las mujeres una vida libre de violencia.

### **3. Creación de un compromiso ciudadano para contribuir en la realización del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, mediante la implementación de mecanismos de comunicación social.**

Divulgar el derecho de las mujeres a vivir libres de cualquier tipo de violencia, y de que su ejercicio requiere de la permanente vigilancia, monitoreo y denuncia ciudadana. Es necesario divulgar también con claridad los mecanismos que el Estado ofrece para

la protección de este derecho, así como resultados exitosos que alienten a contribuir para hacerlo efectivo y los factores que impiden dichos resultados. Parte de esta estrategia debe hacerse desde la perspectiva de género y de derechos humanos.

Esta acción afirmativa se puede fortalecer con el siguiente programa de trabajo:

### **Programa Justicia de Género en el sistema en el sistema penitenciario**

- a) Investigar el acceso a la justicia que tienen las mujeres de distintas edades, capacidades, etnias, etc., con el fin de establecer propuestas que garanticen este derecho. Difundir y promover dar a conocer la legislación sobre el reconocimiento de las mujeres como sujetas de derechos. Trabajar en el conocimiento de los derechos y de las posibilidades fácticas de exigir su cumplimiento, tanto a las mujeres privadas de su libertad como entre los operadores/ras de justicia y el personal penitenciario.
- b) Erradicar los prejuicios y estereotipos hacia las mujeres privadas de la libertad por parte del personal penitenciario en virtud de que por ejemplo en la prisión se presenta, además, como un espacio discriminador para la mujer, lo que se puede constatar en la dificultad de las internas para acceder a algunos derechos y beneficios penitenciarios, y para mencionar sólo un ejemplo puede citarse el caso de las visitas conyugales. Generalmente, a las mujeres se les exigen determinados requisitos (probar vínculo de pareja, exámenes médicos, adopción de un método de planificación familiar) que no son exigidos para los varones presos.
- c) Registrar los actos de violencia de género cometidos por funcionarios/as del sistema carcelario e implementar mecanismos de denuncia, prevención y sanción contra este tipo de violencia, poniendo especial atención en la violencia contra las mujeres.

- d) En materia de armonización legislativa y reglamentaria con los tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos y derechos humanos de las mujeres es necesaria la elaboración de reglamentos internos para los centros de mujeres.
- e) Sensibilización, capacitación y especialización del personal operador/ras de justicia como personal penitenciario.
- f) Institucionalizar un programa de capacitación en justicia de género para todos los funcionarios/as del tribunal superior de justicia del estado, Procuraduría Generales del Estado y otras secretarías de gobierno del estado con competencia en el tema y Institucionalizar un sistema de evaluación del trabajo de los funcionarios/as de estas instituciones que tome en cuenta su desempeño respecto a los temas de género y que sea un factor en la promoción de los mismos.
- g) Gestionar el apoyo pos carcelario, por ejemplo la creación de un albergue temporal para mujeres excarceladas administrado por la secretaría de desarrollo social del estado.

## BIBLIOGRAFÍA

Barrera Bassols, Alejandra Massolo, Irma Aguirre, *Guía para la equidad de género en el municipio*, GINTRAP, INDESOL, México. [www.gintrap.org](http://www.gintrap.org)

Barrera Unzueta, M. Ángeles. Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres. IVAP, Organismo autónomo del Gobierno Vasco. Editorial Civitas, S.A. Páginas 82-85. Madrid, 1997.

Brenes, Irene, *La equidad de género y la gestión gubernamental: 1998-2002*, INMCR, Costa Rica, 2002.

CazésMenache Daniel, *Diversidad Feminista. La perspectiva de género. Guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y acciones públicas y civiles*. CICH-UNAM, CONAPO, INMUJERES, México, 2005.

Cuaderno de Consulta Municipal con Enfoque de Género. (2006). Elaborado por María Eugenia Rojas Vaverde, Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), la Paz. [www.elered.bo/acobol](http://www.elered.bo/acobol)

De la Cruz, Carmen. *Guía para integrar la perspectiva de género en proyectos de desarrollo*, Edit. EMAKUNDE/ IVM, Secretaría General de Acción Exterior. Navarra2. España. 1998.

*Guía para Elaborar Planes Locales de Igualdad*, Federación Española de Municipios y Provincias, (FEMP), Madrid.

Guzmán Virginia, “*El género en la Planificación Social*” en Maruja Barring y Andy Wehkamp, Sin morir en el intento, Red ente Mujeres, Lima, 1994

Hincháustegi Teresa Y otra, Coord., *Materiales y Herramientas Conceptuales para la Traversalidad de Género*, GDF, INMUJERESDF, México, 2005

Instituto de las Mujeres del D.F. *La equidad de género en la administración Pública, Fundamentos Teóricos*, INDESOL, PAIMEF, INMUJERESDF, México, 2006.

Instituto Nacional de las Mujeres, *El ABC de Género en Administración Pública*, INMUJERES, PNUD, México, 2007.

Instituto Nacional de las Mujeres, *Manual para el desarrollo de indicadores de evaluación con perspectiva de género*, INMUJERES, México, 2003.

Kabeer, Naila, *“Planificación y Políticas con conciencia de Género: La Perspectiva de las relaciones Sociales”* en Mandy Macdonald ed. Gender Planning in development Agencies, Meeting the Challenge, Oxfam, Oxford, 1994.

Massolo Alejandra y otra, Manual para institucionalizar la Perspectiva de Género en los municipios del Estado de Hidalgo, IHM, GIMTRAP, México 2007.

Parker, Rani, *Another Point of View: A Manual of Gender Analysis Training for Grassroots Workers*, UNIFEM, New York. 1993.

Rey Martínez, Fernando. El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo. Editorial Mc Graw Hill. Páginas 84-85. Madrid, 1995

Rodríguez-Piñero, Miguel. Discriminación, igualdad de trato y acción positiva. Artículo publicado en revista de Relaciones Laborales No. 13. Página 12. Madrid, 1996.

Rubery, Jill, Gender mainstreaming and the open method of coordination: is the open method too open for gender equality policy, Research Centre Manchester School of Management (UMIST)

Yagüe Olmos Concepción, Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. Revista Española de Investigación Criminológica. Artículo 4, Número 5. 2007. 24 pp.

Páginas web consultadas:

<http://voltaire.efaber.net/revista/zenb133/H13330.htm>

[www.p23.com.ar/ediciones/2002/junio/03/generales.HTM](http://www.p23.com.ar/ediciones/2002/junio/03/generales.HTM)

<http://www.uniformados.com.ar/peniten17.html>

<http://culturasansebastian.americas.tripod.com/culturasansebas/id2.html>

<http://www.ub.es/geocrit/frbcn.htm>

<http://www.jusbaires.gov.ar/>